



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024/04 (EXPTE. JGL/2023/8)

1. Orden del día.

- 1º Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.
- 2º Comunicaciones/Expte. 18808/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/7770. Reiteración petición de informe urgente en 15 días.
- 3º Comunicaciones/Expte. 9749/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/3172. (Reiteración petición de informe urgente en plazo no superior a 15 días).
- 4º Comunicaciones/Expte. 3709/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/8661. (Petición de nuevo informe sobre expte. Incoado).
- 5º Comunicaciones. Expte. 12387/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/3304. (Reiteración petición de informe urgente en 15 días).
- 6º Comunicaciones/Expte. 9050/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 318/2023. (Declara el cumplimiento de la Resolución 483/2023 y ordena el archivo de las actuaciones).
- 7º Comunicaciones/Expte. 13752/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 568/2023. (Notificación resolución reclamación).
- 8º Resoluciones judiciales/Expte. 12003/2023. Sentencia dictada en el recurso 98/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (intereses de demora).
- 9º Resoluciones judiciales/Expte. 9686/2022. Auto dictado en el recurso 121/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 10º Resoluciones judiciales/Expte. 19086/2020. Decreto dictado en el número de autos 357/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 11º Resoluciones judiciales/Expte. 17599/2020. Sentencia dictada en el número de autos 978/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 12º Resoluciones judiciales/Expte. 12975/2020. Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA dimanante del número de autos 748/2018 de la A.T.R., órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 13º Secretaría/Expte. 4423/2023. Adjudicación directa de enajenación de parcela sobrante, de titularidad municipal, sita en calle Las Torres.
- 14º Secretaría/Expte. 21889/2022. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.
- 15º Secretaría/Expte. 593/2024. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.
- 16º Urbanismo/Expte. 19504/2023. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 03-11-23, sobre expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.





- 17º Urbanismo/Expte. 15441/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en edificación ubicada en la calle Puerto de Palos.
- 18º Urbanismo/Expte. 13103/2023. Imposición de sanción por actuaciones urbanísticas sin título habilitante en Polígono 11, El Cercado Martín Navarro.
- 19º Urbanismo/Expte. 14116/2022. Expediente de expropiación de parcela calificada como Dotación Local, Viario Local, en calle Duquesa de Talavera: Aprobación definitiva.
- 20º Urbanismo/Expte. 1192/2024. Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en calle Bailén: Aprobación inicial.
- 21º Vivienda/Contratación/Expte. 14002/2023. Adquisición de viviendas por el Ayuntamiento con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad: Adjudicación.
- 22º Planificación Estratégica/Expte. 8244/2020. Publicación del carácter subvencionable de diversos contratos, inicialmente no contemplados para ello, por la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020.
- 23º Planificación Estratégica/Expte. 13730/2023. Contrato de obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en entorno auditorio Riberas del Guadaíra (EDUSI_OT2LA1-4LA2C02), cofinanciado por el FEDER: Ampliación del plazo de ejecución.
- 24º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 17742/2023. Contrato de ejecución de las obras, en dos lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado público en los parques empresariales de Alcalá 10 y Cabeza Hermosa: Adjudicación.
- 25º Contratación/Expte. 951/2024. Contrato de servicio de mantenimiento del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR): Devolución de fianza.
- 26º Sistemas/Contratación/Expte. 17236/2023. Contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos multifuncionales (lote 1): Aprobación segunda modificación.
- 27º Recursos Humanos/Contratación/Expte. 1421/2021. Reajuste de anualidades del contrato de servicio de implantación y mantenimiento de un sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS: Aprobación.
- 28º Museo/Expte. 1277/2024. Convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2024: Aprobación.
- 29º Turismo/Contratación/Expte. 666/2024. Primera prórroga del contrato de servicios de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel: Aprobación.
- 30º Turismo/Contratación/Expte. 16636/2023. Corrección de errores de acuerdo de aprobación de segunda y última prórroga del contrato de servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía Film Commission.
- 31º Fiestas Mayores/Expte. 3945/2023. Justificación total de las subvenciones nominativas concedidas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2023: Aprobación.
- 32º Educación/Expte. 317/2024. Concesión de subvención al IES Albero para la utilización





de espacios por parte del Centro de Adultos El Perejil curso 2023/2024: Aprobación.

33º Educación/Expte. 269/2024. Convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2023/2024: Aprobación.

34º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24, mes de enero de 2024: Aprobación.

35º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24, mes de enero de 2024: Aprobación.

36º Educación/Expte. 251/2024. Convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para 2024: Aprobación.

37º Asuntos Urgentes

37º1 Comercio/Contratación/Expte. 502/2024. Contrato del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento, Siluetas de albero, el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra: Aprobación de expediente.

37º2 Fiestas Mayores/Contratación/Expte. 1000/2024. Contrato de servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la **presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Christopher Miguel Rivas Reina, María Rocío Bastida de los Santos, María Luisa Campos Rodríguez, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, actuando como **concejal-secretario Francisco Jesús Mora Mora** que da fe del acto, asistido por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral** y de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.





Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º1 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2024.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 9 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

1º2 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/7. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2024.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 14 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 18808/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/7770. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME URGENTE EN 15 DÍAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 9-2-2024, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/7770, queja de B.F.R. sobre falta de resolución expresa a la devolución de ingreso indebido respecto a las liquidaciones del IIVTNU (Documento adjunto de fecha 12-7-2022), por el que reitera petición de informe con carácter urgente en el plazo de 1 días y se solicita informe y dar cuenta a (ARCA), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 9749/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/3172. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME URGENTE EN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7-2-2024, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/3172, queja de R.R.M. presidente de Comunidad de Propietarios Edif. Profesora Fca. Laguna n.º 6 sobre irregularidades del Bar La Cochera como toldo en fachada sin licencia, ruidos, ocupación de acerado etc., por el que reitera su petición de informe urgente en plazo no superior a 15 días, se solicita de nuevo informe y dar cuenta a (Actividades), que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES/EXPTE. 3709/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/8661. (PETICIÓN DE NUEVO INFORME SOBRE EXPEDIENTE INCOADO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7-2-2024 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/7204, queja de A.G.G. sobre vertedero ilegal con escombros, basuras y residuos de todo tipo en el camino que nace de la rotonda de la residencia de mayores Guadaíra, por el que se solicita nuevo informe sobre las novedades en la tramitación del expediente incoado en el





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Servicio de Urbanismo por el vertido ilegal de escombros, basuras y residuos en la zona objeto de queja, si se han ejecutado ya las “*obras y actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, para conseguir la limitación de accesos para vehículos al sector*”, si se han retirado los restos de escombros y residuos de todo tipo que se encuentran en la zona, si se ha subsanado el requerimiento a la junta de compensación o si no se ha subsanado, si se ha adoptado alguna medida por este Ayuntamiento, por el que se solicita informe y dar cuenta a (**URBANISMO**), que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 12387/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/3304. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME URGENTE EN 15 DÍAS). Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2-2-2024, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/3304, queja de R.B.R. sobre reclamación de solicitud de Ayuda Social para colaborar en los gastos de la vivienda habitual del año 2015, por el que solicita **nuevo informe urgente en el plazo de 15 días**, que en dicho escrito se indica.

6º COMUNICACIONES/EXPTE. 9050/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 318/2023. (DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 483/2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 14 de diciembre de 2023, relativo a reclamación SE 318-2023 de A.S.R. sobre solicitud de expediente e informe: 1. Adjudicación del proyecto del carril bici Alcalá de Guadaíra-Universidad Pablo de Olavide con conexión a los parques industriales.2. Adjudicación del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra 3. Proyecto completo de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera. 4. Acuerdo de cesión de los terrenos de más de cinco kilómetros de carretera, la mayoría de ellos de la travesía de la A-392 para la ejecución del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera, por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://www.lavozdealcala.com/noticias/83332-la-junta-cede-alayuntamiento-la-travesia-de-la-a-392-para-el-futurobulvar/>). 5. Coste económico de la cesión de los terrenos por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 6. Coste económico de la expropiación de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el que **declara el cumplimiento de la Resolución 483/2023 y ordena el archivo de las actuaciones**, que en dicho escrito se indica.

7º COMUNICACIONES/EXPTE. 13752/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 568/2023. (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 9 de febrero de 2024, relativo a reclamación 568/2023 de A.F.D. en representación de Memora Servicios Funerarios S.L. sobre acceso y obtener copia electrónica de los expedientes relativos a cualesquiera licencias (de obras, actividad, ambiental, etc.) u otras autorizaciones que se hayan podido otorgar a





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INTERFUNERARIAS por este Excmo. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus poderes públicos; así como obtener información acerca el instrumento de planeamiento y normas urbanísticas en las que se ha fundamentado su otorgamiento, por el que notifica resolución y se solicita la información y dar cuenta a (**Urbanismo**), que en dicho escrito se indica.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 12003/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 98/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (INTERESES DE DEMORA).- Dada cuenta de la sentencia 16/2024, de 1 de febrero, dictada en el recurso 98/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, interpuesto por Firmes y Asfaltados del Sur, S.L., contra resolución del concejal-delegado de Hacienda nº 654/2023, de 7 de marzo, que desestima la reclamación de fecha 22-02-2023 sobre intereses moratorios e indemnización.

Considerando que mediante la referida sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo condenando al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad por intereses de demora a calcular en ejecución de sentencia, conforme a los criterios fijados, más 40€ de costes de cobro y sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12003/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2J, recurso procedimiento abreviado 98/2023.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 9686/2022. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 121/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del auto 18/2024, de 6 de febrero, dictado en el recurso 121/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por J.I.O.J., contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto en fecha 04-10-21 contra la resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos nº 645/2021, de 13 de septiembre, denegando licencia de veladores.

Considerando que mediante el referido auto se declara terminado el presente recurso por desistimiento del recurrente. Sin costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Hábitat Urbano) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9686/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 5, recurso procedimiento abreviado 121/2022.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 19086/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 357/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta de del decreto 45/2024, de 19 de enero, dictado en el número de autos 357/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, seguido a instancia de J.A.P.R. contra este Ayuntamiento sobre declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19086/2020.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17599/2020. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 978/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del fallo de la sentencia in voce 66/2024, de 5 de febrero, dictada en el número de autos 978/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de G.V.M. contra este Ayuntamiento y Ministerio Fiscal sobre reclamación de cantidad (Emple@ Joven)

Considerando que mediante la referida sentencia, contra la que no cabe interponer recurso alguno, se estima de forma íntegra la demanda, condenando al pago de 147,37 euros.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de nueve de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17599/2020.

12º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 12975/2020. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJA DIMANANTE DEL NÚMERO DE AUTOS 748/2018 DE LA A.T.R., ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia 312/2024, de 1 de febrero, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso de suplicación interpuesto por el





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento contra sentencia 24/2021, de 2 de marzo, dictada en el número de autos 748/2018 de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social (órgano reforzado: Social Nº 8 de Sevilla), seguido a instancias de E.M.R. contra este Ayuntamiento y Ministerio Fiscal sobre reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia dictada en los autos 748/2018 por el Juzgado de lo Social Nº 8, revocando parcialmente dicha sentencia.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12975/2020.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 4423/2023. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBANTE, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITA EN CALLE LAS TORRES.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar de forma directa la enajenación de parcela sobrante, de titularidad municipal, sita en la calle Las Torres 7, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es titular de la siguiente parcela:

- Parcela con referencia catastral nº 7160608TG4376S*****.
- Superficie: De forma trapezoidal y una superficie de 32 metros cuadrados.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad con el número 556**.
- Calificación Urbanística: Está clasificada por el PGOU vigente como Suelo Urbano y calificada con uso residencial, resultando de aplicación la ordenanza nº 4, "Mantenimiento de la Edificación", grado 4 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- Naturaleza jurídica: bien patrimonial.

La nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de la citada finca, en el que se acredita la titularidad de la misma por el Ayuntamiento, figura en el expediente.

Por parte de Doña M.D.C. y Don D.J.C., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2018, mediante el cual solicita que se enajene esta parcela, de la que es colindante una parcela de su titularidad, tal como acredita con la nota simple que aporta junto con su solicitud, concretamente la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 20.268, a los efectos de adquirirla y agregarla a la parcela de su propiedad.

Debemos partir de que esta parcela tiene la consideración de parcela sobrante, y así se considera en el informe de la Arquitecta Municipal, de 6 de septiembre de 2023, que figura en el expediente, el cual mantiene lo siguiente: "Conforme al art. 405 de las NNUU, sobre condiciones de edificabilidad y aprovechamiento en el ámbito de la ordenanza 4, en el grado 4, la superficie edificable de la parcela viene definida por el resultado de multiplicar la altura en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

número de plantas que le corresponda, en función de las determinaciones gráficas contenidas en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, por la superficie edificable de la parcela delimitada por las alineaciones exteriores e interiores, por lo que, atendiendo a la superficie de la parcela en cuestión y teniendo en cuenta que la altura máxima permitida es de una planta, la edificabilidad máxima que podría materializarse en la misma resulta de 32 m²t, superficie construida que se considera insuficiente para el desarrollo normal del programa de necesidades de una vivienda.

Visto lo cual, y en virtud de art. 6.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se concluye que el solar objeto del presente informe **tiene la consideración de parcela sobrante** por cuanto por su reducida extensión, no es susceptible de un uso o aprovechamiento adecuado a su calificación urbanística.”

En este mismo informe expedido por la Arquitecta Municipal, se procede a la tasación de la parcela sobrante, la cual se valora en 9.876,48 euros.

En cuanto a la posibilidad de acudir, como procedimiento de enajenación a la adjudicación directa, debemos analizar la siguiente normativa:

La Constitución Española de 1978, en su artículo 103.1 establece que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”, y el artículo 140 dispone que “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), en cuyo artículo 80.2 se establece que: “Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.”

El artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, especifica que están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, y que se rigen por la legislación patrimonial.

La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En concreto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en su artículo 52.2, establece que: “Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.”

Es necesario determinar si se da alguna de las circunstancias que habilitan que podamos acudir a este procedimiento de adjudicación directa, y así La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA), (tras la modificación operada en la misma, por la Disposición Final Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), prevé en su artículo 21 que: “El procedimiento de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Parcelas que queden sobrantes en virtud de la aprobación de planes o instrumentos urbanísticos, de acuerdo con la normativa urbanística”.

Asimismo, la propia La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), en cuyo artículo 137 se establece que: *“1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa. (...) 4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables la venta se efectúe a un propietario colindante.”*

La declaración de parcela sobrante conlleva, necesariamente, que la misma sea enajenada al propietario o propietarios colindantes o permutada con terrenos de los mismos, de conformidad con lo determinado en el artículo 22.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 40.1 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente, la enajenación debe efectuarse al propietario de la finca colindante. Pese a ser dos las fincas colindantes, se considera en el informe técnico que obra en el expediente, que la enajenación debe hacerse a los titulares de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 20268.

Así lo determina el informe de la Arquitecta Municipal, que mantiene como *“la parcela que se ajusta al criterio más racional de ordenación del suelo es la que resultaría de su agregación a la situada en el número 5 de la calles Las Torres, con la que comparte dos de sus linderos”.*

En definitiva, con la agregación de estas dos fincas se regularizaría o normalizaría la configuración de las fincas conforme al planeamiento urbanístico, siendo éste el único sentido de la declaración de una parcela como sobrante. Podemos en este sentido traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1994, que establece sin lugar a dudas, que el dictamen técnico determina cual debe ser el adjudicatario, ya que lo que *“la norma pretende es que la venta o permuta de la parcela responda a la más adecuada ordenación urbanística, de modo que racionalice su utilización futura con criterios de este tipo”.*

A mayor abundamiento, en la presente enajenación concurre otro supuesto de adjudicación directa, y así La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA), (tras la modificación operada en la misma, por la Disposición Final Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), prevé en su artículo 21 que: *“El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: c) Cuando el precio del bien inmueble objeto de enajenación sea inferior a 18.000 euros”.*

En cuanto al régimen jurídico del procedimiento de adjudicación el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA), en cuyo artículo 12.1 se establece que *“Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, (...)”.*

Pero debemos tener en cuenta que nos hallamos ante un procedimiento que se denomina de adjudicación directa, y sobre este procedimiento debemos señalar que en materia de normativa patrimonial de las entidades locales de Andalucía, el legislador, tras la modificación del artículo 21 LBELA por la disposición final 1.1 de la LAULA, habla ya específicamente de adjudicación directa y no de procedimiento negociado; del mismo modo





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

que lo hacía la ya derogada LOUA en su artículo 76.d), respecto de los bienes de los patrimonios públicos de suelo, y actualmente el artículo 129.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, como es el caso que nos ocupa, o la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 137.4.e). De ahí que para establecer el régimen jurídico aplicable a la adjudicación directa debamos rechazar la aplicación del artículo 38 RBELA, en lo que a procedimiento negociado se refiere, para acudir a la LPAP y a su normativa de desarrollo, respetando en todo caso las previsiones de la LBELA, tal como se ha indicado en el punto anterior.

Así, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLPAP), en cuyo artículo 94.1 se establece que: *“Podrán enajenarse de forma directa los bienes y derechos sobre los mismos en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley.”*

En cuanto al procedimiento de venta directa el artículo 117 de ese RGLAP señala que: *“En los supuestos de venta directa regulados en el artículo 137 de la Ley, una vez incoado el procedimiento, se comunicará al solicitante el propósito de vender el bien o derecho con expresión del precio de venta, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor. Si el bien o derecho tuviera cargas o gravámenes, o fuera litigioso, se indicará expresamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 de la Ley. (...)”*

En cumplimiento de este precepto, se ha comunicado a los titulares de la finca registral 20268, el propósito de vender la parcela sobrante y las condiciones de la venta, el cual ha sido aceptada por los mismos, mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada de ..

Por último, se debe tener en cuenta lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en cuyo artículo 15 se establece que: *“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación: a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. (...)”* -

Respecto a la competencia del órgano municipal que debe adoptar el acuerdo, por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha , sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, y tal como establece la disposición Adicional 2ª de la LCSP, la competencia sería del Alcalde, pero teniendo en cuenta en la Resolución de la Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local

A todo lo anterior, se debe añadir, que según lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Refundido de las Haciendas Locales y el 16 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, precisamente la enajenación de las parcelas sobrantes está exceptuada de la limitación de destino de los recursos que se obtengan por su venta, ya que pese a establecer estos preceptos que *“En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes.”*, expresamente se excluye el importe de la enajenación de las parcelas sobrantes y de los efectos no utilizables.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Como ya hemos señalado, y tal como prevén el artículo 16 de la Ley de Bienes, y 14 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, figura en el expediente el informe de valoración efectuado por el técnico municipal, nota simple de la finca registral en la que se encuentra esta parcela, y certificado del Secretario de su inscripción en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, así como de conformidad con el artículo 14.1.d) del Reglamento, figura en el expediente el correspondiente informe de la intervención municipal.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas den el artículo 127 de la LRBRL, la disposición Adicional 2ª de la LCSP, y demás normativa de aplicación, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar directamente a Doña M.D.C. y Don D.J.C. para su sociedad de gananciales, la enajenación de parcela sobrante, de titularidad municipal, sita en calle Las Torres n.º 7, finca registral n.º 58583 de la que es titular este Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar las condiciones de la enajenación que serán las siguientes:

- a) El precio de enajenación será de 9.876,48 euros más los impuestos que procedan.
- b) El precio se abonará en el momento de suscripción de la escritura pública de compraventa.
- c) Los gastos se distribuirán entre las partes según Ley.

Tercero.- Facultar a la señora Concejal Delegada de Hacienda, María de los Angeles Ballesteros Núñez, para suscribir la escritura pública de compraventa.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, doña M.D.C. y Don D.J.C., y dar cuenta del mismo a la Tesorería Municipal.

Quinto.- Remitir a la Delegación del Gobierno en Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 79.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 1.3 del Decreto 4250/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Junta de Andalucía en materia de tráfico de bienes de las Entidades Locales, los documentos relacionados en el artículo 36.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 21889/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial, y **resultando:**

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Don Rafael Cortes Gallego, actuando en nombre y representación de Don A.G.D., M.A.O.P. Y Don I.G.O., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de 22 de noviembre de 2022, el cual damos por reproducido, en el que se formaliza reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ya que *“El día 10 de diciembre de 2021, sobre las 9,30 horas, circulando Don A.G.D., con el vehículo matrícula 0683GJM, propiedad de Don I.G.O., yendo de ocupante Doña M.A.O.P., por el Polígono Industrial Hacienda Dolores de la localidad de Alcalá de Guadaíra, cundo colisionaron con un obstáculo existente en una calzada de libre circulación existente en una vía municipal sin señalización alguna del obstáculo, que no pudo ser advertido co antelación al tener reducida la visibilidad debido a la existencia del sol de frente que producía el deslumbramiento*





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

del conductor. Que dico obstáculo en la calzada consistía en dos bloques de hormigón de 2 metros delargo por 60 cms de alto, cuyo color se mimetizaba con la calzada acrentándose con el sol de frente al conductor que hizo que no pudiera advertir el obstáculo.”

A continuación, en el citado escrito, que damos por reproducido, se pretende fundamentar jurídicamente la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

En el citado expediente se comprenden tanto daños personales, sufridos por Don A.G.D. y Doña M.A.O.P., como daños en el vehículo propiedad de Don I.G.O., y se pretende justificar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Además del informe pericial sobre los daños al vehículo, se acompañan informes médicos periciales de los daños personales.

Los daños materiales se cuantifican en 2351,13 euros, y los daños personales de M.A.O.P. 1091,46 euros, y a Don A.G.D. en 1976,54 euros.

2º.- A los efectos de acreditación de los hechos acaecidos se aporta atestado de la Policía Local, en el cual se describe el accidente acaecido, y asimismo se realizan las correspondientes diligencias y se adjunta reportaje fotográfico.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Oficina Técnica de Tráfico, de fecha 30 de de enero de 2024, en el que mantiene:

“...resultando que el lugar exacto es la Unidad de Ejecución n.º 13 del territorio de esta localidad.

Que dicha zona aun no está recepcionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gudaíra y siendo responsable de la misma el promotor de la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, con domicilio en Luis de Morales 32. 1ª Planta Módulo 22 Edificio Forum C.P. 4108.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el siniestro se produce el día 10 de diciembre de 2022, y la acción se entabla el día 22 de noviembre de 2022.

3º.- El representante está legitimado para efectuar la reclamación, ya que acredita la representación de los interesados, tanto el propietario del vehículo, que sufrió el daño, como del conductor y pasajero que sufrieron las lesiones, de conformidad con lo determinado en el artículo 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra
fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante los correspondientes dictámenes periciales, tanto para las lesiones sufridas como para los daños en el vehículo.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor”.

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Es esencial, para que exista responsabilidad patrimonial, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada.

Debemos tener en cuenta el informe de la Oficina Municipal de Tráfico, que mantiene como *“resultando que el lugar exacto es la Unidad de Ejecución n.º 13 del territorio de esta localidad.*

Que dicha zona aun no está recepcionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gudaíra siendo responsable de la misma el promotor de la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, con domicilio en Luis de Morales 32. 1ª Planta Módulo 22 Edificio Forum C.P. 4108.”

Cada Administración es competente para la prestación de unos servicios públicos, y por





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

lo tanto, cada una responderá por los daños y perjuicios ocasionados por los servicios públicos que gestiona y de los que es titular, no correspondiendo al Ayuntamiento la fiscalización o control en la prestación de servicios públicos de otras Administraciones Públicas en su término municipal.

En definitiva, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual el se haya probado la relación de causalidad con el daño producido y que ha dado lugar al expediente de responsabilidad patrimonial, ya que la calle donde se produjo el siniestro no ha sido recepcionada por el Ayuntamiento.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1.995, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, basándose en que *“En el supuesto contemplado, se ha acreditado que los daños producidos por la inundación del garaje no se debieron a obras realizadas por el Ayuntamiento, sino por una empresa que actuaba por cuenta de la Comunidad Autónoma, por lo que, al no ser imputables al funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, no puede hacerse responsable de la indemnización al Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de tal responsabilidad a quien corresponda si concurren los requisitos legales para ello”*.

Por lo que se refiere a la imputabilidad, la Administración precisamente desestima la reclamación al considerar que no resulta imputable ya que la calle donde sucedió el accidente se encuentra situada en el Sector SUP-R 7.1 “Cuesta de Ronda” y dicho vial no ha sido recepcionado por el Ayuntamiento. De hecho, consta en el expediente en el informe emitido el 20 de abril de 2015 por Ingeniero Técnico de Obras Públicas que “la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de esta Unidad de Ejecución está aprobada y pendiente desde el año 2011 -año en que se creó- de elevar a escritura pública el texto de los estatutos”, además se indica que “los viales aún están pendientes de recepcionar y la Junta de Compensación es la responsable del mantenimiento de los mismos”. En este mismo sentido se pronuncia el informe de 4 de febrero de 2014 emitido por Ingeniero de Caminos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, podemos traer a colación el dictamen 79/2016 del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual mantiene expresamente en un supuesto de accidente en calles no recepcionada por el Ayuntamiento que *“Como ya dijera este Consejo en un supuesto similar (dictamen 296/2009), el régimen legal del que se derivaría el título de imputación de responsabilidad es el que se desprende de la regulación que la normativa de aplicación establece en materia de ejecución y mantenimiento de las obras de acerado. En este sentido, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deduce que, primeramente, y cuando se ejecuta el planeamiento por el sistema de compensación (que era el previsto y en vigor en el momento de producirse el accidente, según se refleja en el expediente), corresponde a la propiedad del suelo “los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el apartado anterior (la construcción y encintado de aceras, entre otras) hasta la recepción de la urbanización por el municipio” (art. 113.2). Los propietarios de los suelos, en definitiva, “realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución” (art. 129.1), ya que “la asunción por el municipio de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización”*.

La conclusión a la que se ha de llegar es que, correspondiendo la ejecución y el mantenimiento de las obras del acerado y calzada a los propietarios de la Junta de Compensación en el momento de producirse el accidente, no es imputable al ente local





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

consultante el daño que se produjo, lo que hace quebrar un presupuesto esencial en la exigencia de responsabilidad de la Administración, ya que no puede extenderse la obligación de mantenimiento y señalización que, en su caso, se derivarían del artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a obras no recepcionadas por el municipio.

Tal y como ha sostenido este Consejo Consultivo en supuestos similares (dictámenes 226/2005 y 262/2008), no es admisible que la competencia genérica del municipio respecto a la "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" lo hagan responsables del mantenimiento y señalización de todas las obras que se realicen en ejecución del planeamiento urbanístico aprobado."

No concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Rafael Cortes Gallego, actuando en nombre y representación de Don A.G.D., Doña María de los Ángeles Oviedo Pérez y Don I.G.O., por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluido el procedimiento.

Segundo.- Notificar este acuerdo, dándole traslado del expediente, a la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, por ser una Entidad Colaboradora, titular de la calle donde ocurrió el accidente.

Tercero.- Notificar este acuerdo al representante de los reclamantes, al despacho situado en calle Marques de Paradas, 18, 1ª D, de Sevilla, con los recursos que procedan contra el mismo.

15º SECRETARÍA/EXPTE. 593/2024. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial, y **resultando:**

ANTECEDENTES DE HECHO





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º.- Doña C.B.F., presenta escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de 6 de septiembre de 2023, el cual damos por reproducido, en el que se formaliza reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ya que *“Con fecha 19 de enero de 2023, D. C.B.F. conducía correctamente el vehículo matrícula 2990JBF, pro al Plaza Hacienda Dolores, cuando junto al número 8, sufrió daños debido a la existencia de bloque de piedra en mitad de la calzada.”*

A continuación, reseña los daños sufridos en el vehículo que cuantifica en 1637,87 euros, y los daños personales que cuantifica en 5.727,40 euros.

A la reclamación, a los efectos de acreditar los daños materiales y personales, se acompaña de facturas de reparación del vehículo e informes médicos.

2º.- A los efectos de la prueba de los hechos acaecidos se aporta atestado de la Policía Local, en el cual se describe el accidente acaecido, y asimismo se realizan las correspondientes diligencias y se adjunta reportaje fotográfico.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Oficina Técnica de Tráfico, de fecha 30 de de enero de 2024, en un expediente que se tramita por un accidente de tráfico sufrido en el mismo lugar, y que hemos incorporado a este expediente, ya que al referirse al lugar en que se produce es perfectamente predicable de este siniestro, y en el que mantiene:

“...resultando que el lugar exacto es la Unidad de Ejecución n.º 13 del territorio de esta localidad.

Que dicha zona aun no está recepcionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gudaíra y siendo responsable de la misma el promotor de la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, con domicilio en Luis de Morales 32. 1ª Planta Módulo 22 Edificio Forum C.P. 4108.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el siniestro se produce el día 19 de enero de 2023, y la acción se entabla el día 6 de septiembre de 2023.

3º.- La reclamante está legitimada para efectuar la reclamación, ya que acredita la propiedad del vehículo, que sufrió el daño, y ser la que sufrió las lesiones, de conformidad con lo determinado en el artículo 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante las correspondientes facturas de reparación, en lo que se refiere a los daños del vehículo.

No consideramos valoradas perfectamente las lesiones personales sufridas, ya que no existe un dictamen pericial que las respalde.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Es esencial, para que exista responsabilidad patrimonial, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada.

Debemos tener en cuenta el informe de la Oficina Municipal de Tráfico, que mantiene como *"resultando que el lugar exacto es la Unidad de Ejecución n.º 13 del territorio de esta localidad.*

Que dicha zona aun no está recepcionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gudaíra siendo responsable de la misma el promotor de la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, con domicilio en Luis de Morales 32. 1ª Planta Módulo 22 Edificio Forum C.P. 4108."

Cada Administración es competente para la prestación de unos servicios públicos, y por





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

lo tanto, cada una responderá por los daños y perjuicios ocasionados por los servicios públicos que gestiona y de los que es titular, no correspondiendo al Ayuntamiento la fiscalización o control en la prestación de servicios públicos de otras Administraciones Públicas en su término municipal.

En definitiva, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual el se haya probado la relación de causalidad con el daño producido y que ha dado lugar al expediente de responsabilidad patrimonial, ya que la calle donde se produjo el siniestro no ha sido recepcionada por el Ayuntamiento.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1.995, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, basándose en que *“En el supuesto contemplado, se ha acreditado que los daños producidos por la inundación del garaje no se debieron a obras realizadas por el Ayuntamiento, sino por una empresa que actuaba por cuenta de la Comunidad Autónoma, por lo que, al no ser imputables al funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, no puede hacerse responsable de la indemnización al Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de tal responsabilidad a quien corresponda si concurren los requisitos legales para ello”*.

Por lo que se refiere a la imputabilidad, la Administración precisamente desestima la reclamación al considerar que no resulta imputable ya que la calle donde sucedió el accidente se encuentra situada en el Sector SUP-R 7.1 “Cuesta de Ronda” y dicho vial no ha sido recepcionado por el Ayuntamiento. De hecho, consta en el expediente en el informe emitido el 20 de abril de 2015 por Ingeniero Técnico de Obras Públicas que “la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de esta Unidad de Ejecución está aprobada y pendiente desde el año 2011 -año en que se creó- de elevar a escritura pública el texto de los estatutos”, además se indica que “los viales aún están pendientes de recepcionar y la Junta de Compensación es la responsable del mantenimiento de los mismos”. En este mismo sentido se pronuncia el informe de 4 de febrero de 2014 emitido por Ingeniero de Caminos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, podemos traer a colación el dictamen 79/2016 del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual mantiene expresamente en un supuesto de accidente en calles no recepcionada por el Ayuntamiento que *“Como ya dijera este Consejo en un supuesto similar (dictamen 296/2009), el régimen legal del que se derivaría el título de imputación de responsabilidad es el que se desprende de la regulación que la normativa de aplicación establece en materia de ejecución y mantenimiento de las obras de acerado. En este sentido, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deduce que, primeramente, y cuando se ejecuta el planeamiento por el sistema de compensación (que era el previsto y en vigor en el momento de producirse el accidente, según se refleja en el expediente), corresponde a la propiedad del suelo “los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el apartado anterior (la construcción y encintado de aceras, entre otras) hasta la recepción de la urbanización por el municipio” (art. 113.2). Los propietarios de los suelos, en definitiva, “realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución” (art. 129.1), ya que “la asunción por el municipio de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización”*.

La conclusión a la que se ha de llegar es que, correspondiendo la ejecución y el mantenimiento de las obras del acerado y calzada a los propietarios de la Junta de Compensación en el momento de producirse el accidente, no es imputable al ente local





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

consultante el daño que se produjo, lo que hace quebrar un presupuesto esencial en la exigencia de responsabilidad de la Administración, ya que no puede extenderse la obligación de mantenimiento y señalización que, en su caso, se derivarían del artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a obras no recepcionadas por el municipio.

Tal y como ha sostenido este Consejo Consultivo en supuestos similares (dictámenes 226/2005 y 262/2008), no es admisible que la competencia genérica del municipio respecto a la "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" lo hagan responsables del mantenimiento y señalización de todas las obras que se realicen en ejecución del planeamiento urbanístico aprobado."

No concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Doña Cristina Bermúdez Fernández, por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el procedimiento.

Segundo.- Notificar este acuerdo, dándole traslado del expediente, a la Junta de Compensación UE 13 CIF 91698068, por ser una Entidad Colaboradora, titular de la calle donde ocurrió el accidente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la reclamante, al domicilio sito en calle Monte Esquinza n.º 30, 6º Derecha (28010 Madrid), con los recursos que procedan contra el mismo.

16º URBANISMO/EXPTE. 19504/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 2023/797 DEL 03 DE NOVIEMBRE, SOBRE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





17º URBANISMO/EXPTE. 15441/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN LA CALLE PUERTO DE PALOS.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

18º URBANISMO/EXPTE. 13103/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS SIN TÍTULO HABILITANTE EN POLÍGONO 11, EL CERCADO MARTÍN NAVARRO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19º URBANISMO/EXPTE. 14116/2022. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE PARCELA CALIFICADA COMO DOTACIÓN LOCAL, VIARIO LOCAL, EN CALLE DUQUESA DE TALAVERA: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente sobre expropiación de parcela calificada como Dotación Local, Viario Local, en calle Duquesa de Talavera, nº1, y **resultando:**

Mediante Providencia del concejal-delegado de Urbanismo de 31 de enero de 2023, se acordó que se procediera a tramitar expediente de expropiación por tasación conjunta sobre parcela sita en C/ Duquesa de Talavera, respecto a la superficie afectada por el retranqueo fijado en el PGOU.

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 acordó aprobar inicialmente el expediente de expropiación de parcela calificada como Dotación Local, Viario Local, en C/ Duquesa de Talavera, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 3DDEMXXG3CJXPQ2MHXPT9WCNX. La parcela a que se refiere el presente acuerdo es la que a continuación se indica y que se encuentra descrita en la memoria del expediente de expropiación:

- Catastral: 7362905TG4376S*****
- Superficie catastral: 130 m²s y 130 m²t
- Titular catastral: Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (100% del pleno dominio)
- Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es el número 47735. Superficie registral: 130 m²s y 153,10 m²t
- Titular registral: Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (100% del pleno dominio)
- Cargas registrales: Hipoteca a favor de Bankinter S.A.
- Objeto: Expropiación de parcela. Superficie afectada parcialmente: 22,51 m²s y 0 m²t.

Se hace constar que la documentación registral referida a la nota simple de la finca afectada fue aportada por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L.

Consta la notificación del citado acuerdo a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Durante el trámite de audiencia concedido, consta presentado con fecha de entrada 13 de julio de 2023 (número de registro electrónico 16082) escrito de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de expropiación por José de los Reyes Manzano, en nombre y representación de la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. En el contenido de este escrito de alegaciones se señala expresamente lo siguiente: “En la resolución que recoge la aprobación inicial se ha omitido el reconocimiento de la condición de titular de derechos de quien es propietario de la primera planta del edificio en que se incluye la terraza que habrá de ser demolida y que figura en el Registro de la Propiedad titulada a nombre de don José de los Reyes Romero y doña María del Carmen Manzano Sánchez. Es la finca registral 47737 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra. Se acompaña nota simple acreditativa de la propiedad de dicha finca. Resulta claro que no es posible seguir un expediente de expropiación haciendo desconocimiento de uno de los titulares de la finca objeto de la misma”. Asimismo, se advierte que no se le ha dado traslado de la hoja de justiprecio que obra en el expediente.

Comprobándose que en el escrito de alegaciones no se acompaña la nota simple de la finca registral 47737, se trasladó a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. oficio suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 13 de julio de 2023, por el que se requería que se incorporase al expediente la nota simple de la finca registral 47737.

Con fecha de entrada 20 de julio de 2023 (número de registro electrónico 16470), la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. presentó escrito adjuntando la nota simple requerida.

Mediante oficio de 19 de octubre de 2023 suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica trasladado a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., en base a los preceptos que se citan y las circunstancias expuestas, se hace constar que el presente procedimiento expropiatorio ha de seguirse además con la propiedad de la finca registral 47737 (cuota del 50% -planta primera-) y no sólo con la propiedad de la finca registral 47735 (cuota del 50% -planta baja-) incluida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente. Asimismo, se hace constar que, con anterioridad a la resolución del expediente de expropiación mediante su aprobación definitiva, debe procederse a dar trámite de audiencia a la propiedad de la finca registral 47737, por cuanto esta finca ha de resultar incluida en el expediente en las condiciones anteriormente advertidas, es decir, reconociendo su condición de titular (50% de la cuota), pero sin que se produzca ninguna modificación o alteración respecto al bien objeto de la expropiación, ni en la superficie afectada parcialmente (22,51 m²s y 0 m²t) ni en su valoración. También, atendiendo al escrito de alegaciones de esta entidad, se le daba traslado de la hoja de justiprecio que obra en el expediente. El oficio consta recibido por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. con fecha 2 de noviembre de 2023.

Consta en el expediente la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los propietarios de la finca registral 47737 (José de los Reyes Romero y María del Carmen Manzano Sánchez, propietarios 100% pleno dominio con carácter ganancial), recibida con fecha 7 de noviembre de 2023, adjuntándosele también la hoja de justiprecio que obra en el expediente. En dicha notificación, se hacen constar las circunstancias expuestas en el oficio anteriormente referido y, por ello, se les concede trámite de audiencia para que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 150 de 1 de julio de 2023 y en el Portal de Transparencia Municipal.

También consta la notificación del acuerdo de aprobación inicial al titular de derecho de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

hipoteca sobre la finca registral 47735, la entidad Bankinter S.A., sin que haya presentado alegaciones al respecto. Se hace constar que la finca registral 47737 está libre de cargas salvo afecciones fiscales, conforme a la nota simple presentada con fecha de entrada 20 de julio de 2023 por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L.

Posteriormente al oficio remitido con fecha 19 de octubre de 2023 a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. y a la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los propietarios de la finca registral 47737 con las circunstancias expuestas en el citado oficio, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- Escrito con fecha de entrada 12 de diciembre de 2023 (número de registro electrónico 26263) presentado por J.R.M., en nombre y representación de la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., al que adjunta informe de valoración para el cálculo del justiprecio relativo a la finca registral 47735, redactado por el arquitecto técnico Rafael García Morillo. En resumen, empleando para la valoración el método comparativo, la valoración del justiprecio de la parte de la finca a expropiar asciende a 84.998,85 €, desglosada de la siguiente forma: La superficie afectada por la expropiación se valora en 37.141,50 €, el premio de afección se valora en 1.857,08 € y la demolición y traslado de línea de fachada del local se valora en 46.000 €. Este inmueble se corresponde con el local comercial en planta baja en C/ Duquesa de Talavera objeto de expropiación parcial.

- Escrito con fecha de entrada 13 de diciembre de 2023 (número de registro electrónico 26365) presentado por J.R.R., al que adjunta informe de valoración para el cálculo del justiprecio relativo a la finca registral 47737, redactado por el arquitecto técnico Rafael García Morillo. En resumen, empleando para la valoración el método comparativo, la valoración del justiprecio de la parte de la finca a expropiar asciende a 8.508,98 €, desglosada de la siguiente forma: La superficie de terraza afectada por la expropiación se valora en 8.103,60 € y el premio de afección se valora en 405,18 €. Este inmueble se corresponde con la la terraza en planta primera donde está ubicada el local en C/ Duquesa de Talavera objeto de expropiación parcial.

Consta certificado de dominio y cargas de la finca registral 47735 cuyos datos coinciden y no varían con los reflejados en el acuerdo de aprobación inicial sobre dicha finca. Respecto a la finca registral 47737, queda incorporada posteriormente al expediente conforme al escrito trasladado en su momento por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. habiéndose aportado nota simple a tal efecto.

A resultas de que ha de incluirse en el expediente de expropiación la finca registral 47737 reconociendo su condición de titular (50% de la cuota), consta redactado el correspondiente expropiación para aprobación definitiva, que consta diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5RPWNQS2NZNZTS45TSWPTM6E2, que contiene la siguiente documentación que se describe a continuación, si bien no se produce modificación o alteración en la superficie afectada parcialmente (22,51 m²s y 0 m²t) ni en su valoración.

- Memoria del expediente de expropiación emitido por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 31 de enero de 2024 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación con fecha 1 de febrero de 2024.

- Anexo I: Representación gráfica mediante un sistema de coordenadas georreferenciadas de la finca objeto de expropiación parcial, conforme al documento emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 10 de mayo 2023. Esta representación gráfica ya estaba incluida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

- Anexo II: Documentación catastral con la descripción y fincas colindantes. Esta documentación ya estaba incluida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Anexo III: Documentación registral referida a notas simples de las fincas afectadas que han sido identificadas con la correspondiente catastral. Las notas simples han sido aportadas por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. También, se incorpora el certificado de dominio y cargas emitido por el Registro de la Propiedad respecto a una de las fincas registrales afectadas.

- Anexo IV: Plano 7.18 del PGOU sobre régimen y gestión del suelo, donde se identifica la parcela afectada como Dotación Local, Viario, y se contempla como modo de obtención de esta Dotación mediante transferencia del aprovechamiento urbanístico o expropiación. Este plano ya estaba incluido en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

- Anexo V: Hoja de justiprecio individualizada y criterios de valoración de la finca objeto de expropiación realizada por la arquitecta municipal Jefa de Servicio el día 10 de mayo de 2023. La superficie objeto de expropiación es de 22,51 m²s. Esta documentación ya estaba incluida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

Consta documento de retención de crédito por importe de 12.876,81 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2024 (Aplicación Presupuestaria 20101/1517/60099 y Proyecto de Gasto 2023.2.221.0010), con fecha de anotación contable 24 de enero de 2024 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 30 de enero de 2024.

Consta emitido informe por el servicio técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 9 de febrero de 2024, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Sobre las alegaciones presentadas

I.1.- En relación al escrito de alegaciones presentadas con fecha 13 de julio de 2023 (número de registro electrónico 16082) presentado por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L.:

a) En cuanto a que se ha omitido el reconocimiento de la condición de titular de derechos de quien es propietario de la primera planta del edificio en que se incluye la terraza que habrá de ser demolida, finca registral 47737.

Nos remitimos al oficio suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 19 de octubre de 2023 trasladado a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., citado en los antecedentes de hecho. A resultas de su contenido, se entiende que ha de incluirse en el expediente de expropiación la finca registral 47737 reconociendo su condición de titular (50% de la cuota). Por ello, se ha procedido a la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los titulares de esta finca registral, concediéndose trámite de audiencia, habiéndose presentado por los titulares escrito de alegaciones durante el plazo concedido, las cuales se analizarán más adelante.

Se reproduce parte del contenido del oficio que dice lo siguiente: {El procedimiento de tasación conjunta que viene regulado en el artículo 266 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA) prevé que, durante el trámite de audiencia e información pública concedido con la aprobación inicial del expediente de expropiación, se puedan presentar alegaciones, observaciones o reclamaciones referidas a la titularidad o valoración. Así sucede en el presente expediente, al considerarse y solicitarse por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. la inclusión de la finca registral 47737 -propiedad de José de los Reyes Romero y María del Carmen Manzano Sánchez-, además de la finca registral 47735 que consta identificada en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

La descripción registral de la finca registral 47735 considerada en el expediente de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

expropiación es la siguiente: "URBANA. Número uno. Local comercial en planta baja, sito en el edificio de dos plantas, en la CALLE DUQUESA DE TALAVERA, de esta Ciudad, según catastro está situado en CARRETERA SEVILLA-ALCALÁ, NÚMERO DOS. Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y tres metros con diez decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento treinta metros cuadrados. Linda: vista desde la calle Duquesa de Talavera; por la derecha, con el número uno-A de la citada calle y con portal y escaleras de acceso a la vivienda sita en la planta primera; por la izquierda, con la prolongación de la calle Orellana; y por la espalda o fondo, con edificio sito en dicha prolongación que fue de Don E.F.S. Cuota: cincuenta por ciento. Referencia catastral 7362905TG4376S*****. Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro".

La descripción registral de la finca registral 47737 objeto de la alegación para su inclusión en el expediente de expropiación es la siguiente: URBANA. Número dos. Vivienda sita en planta primera, en el edificio de dos plantas, en la CALLE DUQUESA DE TALAVERA, de esta Ciudad. Tiene una superficie construida, incluida el portal y escaleras de acceso, de ciento treinta y un metros con noventa decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento diez metros cuadrados. Linda: vista desde la calle Duquesa de Talavera por donde tiene su acceso independiente: por la derecha, con el número uno-A de la citada calle; por la izquierda, con la prolongación de la calle Orellana; y por la espalda o fondo, con edificio sito en dicha prolongación que fue de Don E.F.S. Cuota: cincuenta por ciento. No consta la referencia catastral. Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro".

Atendiendo a lo alegado, procede informar favorablemente a la inclusión en el expediente de expropiación de la finca registral 47737 que, como se señala en su descripción registral tiene una cuota del 50% (planta primera) del inmueble objeto de la expropiación parcial, mientras que la otra cuota del 50% (planta baja) pertenecería a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. por la finca registral 47735. Es decir, y esta circunstancia es lo realmente relevante, no se produce una modificación o alteración respecto al bien objeto de expropiación que se localiza en C/ Duquesa de Talavera con referencia catastral 7362905TG4376S0002WJ, ni en la superficie afectada por la expropiación afectada parcialmente (22,51 m²s y 0 m²t); en consecuencia, tampoco afecta a la valoración establecida y trasladada en la hoja de justiprecio.

El artículo 265.2 del RGLISTA establece que, en relación a los titulares de bienes y derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyo artículo dice así: "Las actuaciones del expediente expropiatorio se seguirán con quienes figuren como interesados en el proyecto de delimitación, redactado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa o acrediten, en legal forma, ser los verdaderos titulares de los bienes o derechos en contra de lo que diga el proyecto. En el procedimiento de tasación conjunta, los errores no denunciados y justificados en la fase de información pública no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, no obstante, los interesados su derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda". Y el artículo 266.6 del RGLISTA dispone que "informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado".

En base a dichos preceptos y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas anteriormente, el presente procedimiento expropiatorio ha de seguirse no sólo con la propiedad de la finca registral 47735, que ya está incluida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, sino también con la propiedad de la finca registral 47737, reconociendo su condición de titular.

Por tanto, este Ayuntamiento, previamente a la emisión de informe sobre las





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

alegaciones y resolución del expediente de expropiación mediante su aprobación definitiva, procederá a conceder trámite de audiencia, adjuntando hoja de justiprecio que obra en el expediente, a los propietarios de la finca registral 47737, por cuanto esta finca va a resultar incluida en el expediente en las condiciones anteriormente advertidas, es decir, reconociendo su condición de titular (50% de la cuota) sin que se produzca ninguna modificación de la superficie objeto de expropiación ni de su valoración}.

A resultas de lo anterior, consta redactado el correspondiente expropiación para aprobación definitiva, que consta diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5RPWNQS2NZNZTS45TSWPTM6E2, que incluye la finca registral 47737 incorporándose en su condición de titular (50% de la cuota).

En consecuencia, procede la estimación de la alegación.

b) En cuanto a que no se ha trasladado la hoja de justiprecio.

Nos remitimos al oficio suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 19 de octubre de 2023 trasladado a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., citado en los antecedentes de hecho. En dicho oficio se hace constar expresamente que se adjunta la hoja de justiprecio que en su momento no fue incorporada junto a la notificación del acuerdo de aprobación inicial.

No cabe la indefensión alegada ya que la hoja de justiprecio ha sido trasladada con anterioridad a la aprobación definitiva del expediente. Además, tras recibir la hoja de justiprecio, la citada entidad ha presentado escrito de alegaciones que se analiza más adelante sobre el cálculo del justiprecio. La indefensión se hubiera producido precisamente si se hubiera aprobado definitivamente el expediente no habiéndose dado traslado de la hoja de justiprecio, circunstancias que no concurre en el presente caso por lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, procede la estimación de la alegación, habiéndose cumplimentado y atendido a fecha del presente informe lo alegado.

1.2.- En relación al escrito de alegaciones con fecha 12 de diciembre de 2023 (número de registro electrónico 26263) presentado por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., sobre la disconformidad con la valoración del justiprecio conforme al informe de valoración que se adjunta:

El expediente de expropiación tiene por objeto una superficie de suelo de 22,51 m²s, ascendiendo su valoración en 11.148,75 € conforme a la hoja de justiprecio y criterios de valoración emitida por la arquitecta municipal y que obra en el expediente.

La entidad alegante no discute la superficie a expropiar, si bien muestra su disconformidad en cuanto a la valoración de su importe, al entender que éste debe ser de 37.141,50 € mas el 5% de premio por afección. Considera que se trata de una valoración en situación de suelo urbanizado edificado, recogida en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones (en adelante Reglamento de Valoraciones), por lo que emplea el método de comparación. Además, solicita una indemnización por la demolición y traslado de línea de fachada del local, que estima en un valor de 46.000 €.

Con respecto a lo alegado, se entiende que los criterios de valoración de la hoja de justiprecio emitida por la arquitecta municipal son los correctos, ya que siguen lo previsto en los artículos 20.3, 22 y 26 del Reglamento de Valoraciones, tratándose de la valoración de parcela en situación de urbanizada sometida a actuación de dotación con aplicación de los valores de repercusión. Así, una vez obtenida la edificabilidad de referencia, es de aplicación el artículo 22 sobre valoración en situación de suelo urbanizado no edificado que dice: "El valor en situación





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión: $VRS = Vv/K - Vc$ ".

El criterio de valoración municipal seguido por la arquitecta municipal guarda relación con los antecedentes de hecho descritos en el acuerdo de aprobación inicial, que hace constar expresamente la existencia de expediente de protección de la legalidad urbanística número 47/04-B (referencia actual 6620/2016) sobre el inmueble objeto de la presente expropiación parcial. Así, el Pleno municipal de 20 de enero de 2005 acordó la restitución de obras ejecutadas contraviniendo la licencia concedida mediante resolución número 807/2001-U, de 5 de diciembre de 2001 (licencia de obra de construcción de vivienda unifamiliar y local en C/ Duquesa de Talavera nº 1, a favor de M^a del Carmen Manzano Sánchez, expediente 118/2001-M), por encontrarse fuera de la alineación oficial y en terrenos calificados como Red Viaria. La restitución consiste en la demolición de toda la superficie construida que se encuentra fuera de la alineación oficial, que precisamente son los 22,51 m²s objeto de expropiación parcial. No puede pretenderse que se incluya en la hoja de justiprecio la indemnización por la demolición y traslado de línea de fachada del local, ya que se trata de obras ilegales que han demolerse por la propiedad conforme a la orden de restitución acordada por el Pleno municipal de 20 de enero de 2005.

El expediente de expropiación sólo alcanza a la superficie de suelo calificada como Dotación Local, Viario Local, conforme a los criterios seguidos en la hoja de justiprecio emitido por la arquitecta municipal obrante en el expediente, ascendiendo su importe a 11.148,75 €.

Además, como también se hizo constar en los antecedentes de hecho del acuerdo de aprobación inicial del expediente de expropiación, respecto de un requerimiento del concejal-delegado de Urbanismo de 6 de junio de 2022 trasladado a la propiedad para que cumpliera de forma voluntaria la orden de restitución ordenada, la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. presentó escrito con fecha de registro de entrada 10 de julio de 2022 manifestando que sólo atendería voluntariamente a la demolición una vez fuera iniciado por la Administración el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa legalmente establecido, solicitando expresamente, el inicio del procedimiento expropiatorio.

De este modo, se tramita el presente expediente de expropiación en cuyo acuerdo de aprobación inicial se ha dispuesto expresamente: "Requerir a la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., para que proceda a dar cumplimiento íntegro a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2005, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 47/04-B (referencia actual 6620/2016), debiéndose acreditar dicho cumplimiento para la formalización del acta de ocupación y pago/consignación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente el mismo, mediante ejecución subsidiaria o multas coercitivas". Es decir, la expropiación se refiere a la propiedad de suelo sin sin considerar a la edificación existente, por cuanto la propiedad está obligada a su demolición, asumiendo dicho compromiso y obligación.

En cuanto al premio de afección, teniendo en cuenta que la valoración municipal es la correcta, este importe se calcula en base al importe de 11.148,75 € y no sobre el importe de 37.141,50 € valorado por la alegante.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, considerándose correcta la valoración municipal que obra en el expediente atendiendo a los criterios legales que le resultan de aplicación.

I.3.- En relación al escrito de alegaciones con fecha 13 de diciembre de 2023 (número





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de registro electrónico 26365) presentado por José de los Reyes Romero, sobre la disconformidad con la valoración del justiprecio conforme al informe de valoración que se adjunta:

El expediente de expropiación tiene por objeto una superficie de suelo de 22,51 m²s, ascendiendo su valoración en 11.148,75 € conforme a la hoja de justiprecio y criterios de valoración emitida por la arquitecta municipal y que obra en el expediente.

El alegante no discute la superficie a expropiar, si bien muestra su disconformidad en cuanto a la valoración de su importe, al entender que el valor de la terraza es de 8.103,60 €. Considera que se trata de una valoración en situación de suelo urbanizado edificado, recogida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Valoraciones, por lo que emplea el método de comparación.

A fin de no ser reiterativos, cabe remitirnos a los fundamentos expuestos en el punto I.2.

Como ya se ha expuesto a lo largo de este informe, la incorporación al expediente de expropiación de la finca registral 47737 se realiza con motivo de consideración sobre la superficie expropiada, en cuanto la construcción en la planta primera (50% de la cuota), sin que se produzca con dicha incorporación una modificación de la superficie expropiada (22,51 m²s y 0 m²t) ni en su valoración. La valoración del objeto de la expropiación es la superficie de suelo destinada a dotación local de viario público, pero no la valoración de la terraza que está construida ilegalmente y sobre la que se ha dictado orden de demolición tramitada en el expediente de protección de la legalidad urbanística número 47/04-B (referencia actual 6620/2016), cuyo cumplimiento ha de ser acreditado para la formalización del acta de ocupación y pago/consignación.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, considerándose correcta la valoración municipal que obra en el expediente atendiendo a los criterios legales que le resultan de aplicación.

II.- Sobre el expediente expropiatorio y procedimiento para la aprobación definitiva.

Habiéndose informado las alegaciones presentadas durante el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los titulares de bienes y derechos, procede su aprobación definitiva, todo ello de conformidad con el artículo 266.6 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante Reglamento), notificando a los interesados el acuerdo que se adopte y confiriéndoles un plazo de 20 días, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente.

El expediente aprobado inicialmente se ha de modificar conforme al resultado del trámite de información pública y en atención a lo expuesto en el presente informe. A tal efecto, se ha redactado expediente de expropiación diligenciado con CSV 5RPWNQS2NZNZTS45TSWPTM6E2 para su aprobación definitiva. En dicho expediente se incluye a la propiedad de la finca registral 47737, reconociendo su condición de titular (50% de la cuota) e incorporándose nota simple registral de esta finca. En cualquier caso, la incorporación de esta finca registral no produce ninguna modificación de la superficie objeto de expropiación ni de su valoración, sino que los propietarios de cada una de las fincas afectadas 47735 y 47737 se distribuirán el importe del justiprecio conforme a la proporción que le corresponde (50% de la cuota cada una).

Conforme establece el artículo 266.7 del Reglamento, la Administración actuante dará





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

traslado del expediente y de las hojas de justiprecio impugnadas a la Comisión Provincial de Valoraciones de Andalucía a efectos de fijar el justiprecio, en caso de disconformidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 266.8 del Reglamento, si los interesados de las fincas objeto de expropiación no formularan oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedieren.

De conformidad con el artículo 123.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10%. El importe total del justiprecio de la finca objeto de expropiación más el 10% de la bonificación por avenencia asciende a 12.876,81 € (11.706,19 € + 1.170,62 €).

Consta documento de retención de crédito por importe de 12.876,81 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2024 (Aplicación Presupuestaria 20101/1517/60099 y Proyecto de Gasto 2023.2.221.0010), con fecha de anotación contable 24 de enero de 2024 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 30 de enero de 2024.

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 266.9 del Reglamento.

III. Situación registral.

Respecto de las fincas objeto del expediente de expropiación, en el acuerdo de aprobación inicial quedó descrita la finca registral 47735 junto con titulares de bienes y derechos en atención a la información registral obrante en el expediente en ese momento, aportada por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L.

Con posterioridad al acuerdo de aprobación inicial, consta emitido certificado de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 30 de mayo de 2023.

Durante el trámite de audiencia concedido se ha facilitado por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. la nota simple de la finca registral 47735, que también es objeto de expropiación e identificando a sus titulares sin que ostente carga alguna. Toda esta documentación consta incluida en el Anexo III del expediente de expropiación elaborado para la aprobación definitiva.

IV. Expropiación de finca con cargas.

Es de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 265.2 del Reglamento que dice: "En relación con los titulares de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa".

En el expediente de expropiación para aprobación definitiva se identifican las fincas registrales y la única parcela catastral afectada, incorporándose notas simples y certificación catastral. La propiedad catastral corresponde a Grupo P&P automóviles 2004 S.L., mientras que la titularidad registral se distribuye de la siguiente manera:

- Finca registral 47735, titular Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (100% del pleno dominio) que se corresponde con el 50% de la cuota del inmueble, planta baja. Cuenta con una carga: Hipoteca a favor de Bankinter S.A.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Finca registral 47737, titulares José de los Reyes Romero y María del Carmen Manzano (100% pleno dominio con carácter ganancial) que se corresponde con el otro 50% de la cuota del inmueble, planta primera. Sin cargas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), que establece que “llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas”.

Conforme a lo establecido en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los errores no denunciados y justificados en la fase de información pública no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, no obstante, los interesados su derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda (expresamente reflejado en el artículo 266.1.c del Reglamento).

Respecto a la carga descrita que ostenta la finca registral 47735, los artículos 8 de la Ley de Expropiación Forzosa, 45.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 268.3 del Reglamento señalan que las fincas expropiadas se adquirirán libre de cargas.

Por su parte, el artículo 35.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que “al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados”.

Como la valoración se ha hecho en su conjunto, como ha quedado justificado, en cumplimiento del artículo 35.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, procedería consignar judicialmente el importe del justiprecio correspondiente a la finca registral 47735 para que en el orden jurisdiccional se acuerde la distribución del justiprecio entre la propiedad y los titulares de carga.

Por tanto, a efectos prácticos, atendiendo al principio de seguridad jurídica y al amparo de la previsión contenida en el artículo 35.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, procede consignar judicialmente el importe del justiprecio de la finca 47735 (no así el importe del justiprecio de la finca 47737 que se encuentra libre de cargas), para que el órgano judicial competente determine la concreta distribución del justiprecio entre el titular del dominio y del derecho de hipoteca.

No obstante, si con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago/consignación se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio fijado por la Administración, éste no se consignará conforme a lo descrito en el artículo 35.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.

Esta circunstancia fue advertida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial y en la parte expositiva y dispositiva de dicho acuerdo.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5.- Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Junta de Gobierno Local como competencia propia a tenor de lo previsto en el acuerdo de este mismo órgano con fecha 6 de febrero de 2024 sobre su constitución derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población].

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023 de aprobación inicial del expediente de expropiación de parcela calificada como Dotación Local, Viario Local, en C/ Duquesa de Talavera, mediante el sistema de tasación conjunta, conforme a la motivación expresada en el presente informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, que se reproduce en la parte expositiva del presente acuerdo, en los siguientes términos:

- En cuanto al escrito de alegaciones con fecha 13 de julio de 2023 (número de registro electrónico 16082) presentado por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., procede la estimación en cuanto la inclusión en el expediente de expropiación de la finca registral 47737 y sobre la no incorporación de la hoja de justiprecio con la notificación del acuerdo de aprobación inicial, si bien ésta ha sido trasladada posteriormente, dando cumplimiento y atendiendo a lo alegado.

- En cuanto al escrito de alegaciones con fecha 12 de diciembre de 2023 (número de registro electrónico 26263) presentado por la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L., procede la desestimación.

- En cuanto al escrito de alegaciones con fecha 13 de diciembre de 2023 (número de registro electrónico 26365) presentado por José de los Reyes Romero, procede la desestimación.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación de parcela calificada como Dotación Local, Viario Local, en C/ Duquesa de Talavera, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5RPWNQS2NZNZTS45TSWPTM6E2 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. La parcela a que se refiere el presente acuerdo son los que a continuación se indican y que se encuentran descritos en la memoria del expediente de expropiación:

Finca única:

- Catastral: 7362905TG4376S*****

- Superficie catastral: 130 m²s y 130 m²t

- Titular catastral: Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (100% del pleno dominio)

- Registral: Según documentación registral obrante en el expediente las fincas registrales afectadas son las siguientes:

1.- Finca registral número 47735. Superficie registral: 130 m²s y 153,10 m²t. Titular registral: Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (100% del pleno dominio) que se corresponde con el 50% de la cuota del inmueble, planta baja. Cargas registrales: Hipoteca a favor de Bankinter S.A.





2.- Finca registral número 47737. Superficie registral: 131,90 m², si bien indica que tiene una superficie útil de 110. Titulares registrales: José de los Reyes Romero y María del Carmen Manzano (100% pleno dominio con carácter ganancial) que se corresponde con el otro 50% de la cuota del inmueble, planta primera. Cargas registrales: sin cargas.

- Objeto: Expropiación de parcela. Superficie afectada parcialmente: 22,51 m²s y 0 m².

- Considerando que la expropiación afecta a 2 fincas registrales parcialmente, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad de cada una de ellas, procede describir el resto de finca matriz de cada una de ellas resultante de la expropiación:

Respecto a la Finca registral número 47735

- Finca matriz: Local comercial en planta baja, sito en el edificio de dos plantas, en la calle Duquesa de Talavera número. Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y tres metros con diez decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento treinta metros cuadrados. Linda: vista desde la calle Duquesa de Talavera; por la derecha, con el número uno-A de la citada calle y con portal y escaleras de acceso a la vivienda sita en la planta primera; por la izquierda, con la prolongación de la calle Orellana; y por la espalda o fondo, con edificio sito en dicha prolongación que fue de Don E.F.S. Referencia catastral 7362905TG4376S*****.

- Finca segregada: 22,51 m²s. Linderos: al norte, con finca matriz de la que se segrega; al oeste, este y sur con viario (prolongación de la calle orellana) y acerado.

- Finca resto matriz. Linderos: al norte con parcelas catastrales 7362902TG4376S0001BH y 7362903TG4376S, al oeste con calle Duquesa de Talavera; al este con con parcela catastral 7362902TG4376S0001BH; al sur con parcela segregada que forma parte del viario (prologanción de la calle Orellana). La superficie de la finca matriz se reduce en los 22,51 m²s expropiados, resultando una cabida registral de 107,49 m²s.

Respecto a la Finca registral número 47737

- Finca matriz: Vivienda sita en planta primera, en el edificio de dos plantas, en la calle Duquesa de Talavera número 1 de esta Ciudad. Tiene una superficie construida, incluida el portal y escaleras de acceso, de ciento treinta y un metros con noventa decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento diez metros cuadrados. Linda: vista desde la calle Duquesa de Talavera por donde tiene su acceso independiente: por la derecha, con el número uno-A de la citada calle; por la izquierda, con la prolongación de la calle Orellana; y por la espalda o fondo, con edificio sito en dicha prolongación que fue de Don E.F.S. Cuota: cincuenta por ciento. No consta la referencia catastral. Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.

- Finca segregada: 22,51 m²s. Linderos: al norte, con finca matriz de la que se segrega; al oeste, este y sur con viario (prolongación de la calle orellana) y acerado.

- Finca resto matriz:. Linderos: al norte con parcelas catastrales 7362902TG4376S0001BH y 7362903TG4376S, al oeste con calle Duquesa de Talavera; al este con con parcela catastral 7362902TG4376S0001BH; al sur con parcela segregada que forma parte del viario (prologanción de la calle Orellana). La superficie de la finca matriz se reduce en los 22,51 m²s expropiados, resultando una cabida registral de 87,49 m²s.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de bienes y derechos de cada una de las fincas registrales objeto de expropiación, adjuntando el informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada incorporada al expediente de expropiación para aprobación definitiva, concediéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la presente, para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que si no formularan oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En caso de formulación de oposición, se dará traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones, designándose a la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, Nuria Becerril Rangel, para formar como miembro vocal, en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio respecto a la finca objeto de expropiación por un importe total de 11.706,19 €, conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada. La distribución de este importe, incluido el 5% del premio de afección, se realizará de la forma siguiente:

a) Importe de 5.853,09 € a favor de la entidad Grupo P&P automóviles 2004 S.L. (Titular del 100% del pleno dominio de la finca registral 47735) correspondiente con el 50% de la cuota del inmueble (planta baja).

b) Importe de 5.853,10 € a favor de José de los Reyes Romero y María del Carmen Manzano (titulares del 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la finca registral 47737) correspondiente con el 50% de la cuota del inmueble (planta primera).

Quinto.- Proceder a la inmediata ocupación de la finca objeto del presente procedimiento expropiatorio una vez suscritas las correspondientes actas de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto.- Advertir los titulares de bienes y derechos de la finca registral 47735 que el importe del justiprecio se consignará en poder del órgano judicial al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. No obstante, si con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago/consignación se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio fijado por la Administración, éste no se consignará, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Octavo.- Proceder a suscribir las actas correspondientes, facultando expresamente al Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica para su firma.

Noveno.- Reiterar a los propietarios del inmueble afectado el requerimiento acordado con la aprobación inicial del expediente consistente en que proceda a dar cumplimiento íntegro a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2005, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 47/04-B (referencia actual 6620/2016), debiéndose acreditar dicho cumplimiento para la formalización del acta de ocupación y pago/consignación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente el mismo, mediante ejecución subsidiaria o multas coercitivas.

Décimo.- Requerir a los propietarios para que aporten previamente a la formalización del acta correspondiente certificación de titularidad de cuenta corriente de los expropiados para efectuar el pago por transferencia.

Décimoprimer.- Facultar a la Sra. Alcaldesa a que lleve a cabo cuantos actos sean





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Décimosegundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

20º URBANISMO/EXPT. 1192/2024. ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN CALLE BAILÉN: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en calle Baién, y **resultando:**

Con fecha entrada 24 de enero de 2024 (número de registro electrónico nº 1316), José Recio Lozano, en nombre y representación de la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. ha presentado nuevo Estudio de Detalle que pretende modificar la ordenación vigente para la parcela sita en calle Bailén, solicitando su aprobación. El Estudio de Detalle consta diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7 3NCGTZ43A5R5HT6S7WJAY4YJT.

Con fecha de entrada 6 de febrero de 2024 (número de registro electrónico nº 2642), la entidad promotora presentó instancia incorporando nota simple de la finca registral número 54310 que se localiza en calle Bailén, siendo propietaria registral Viaat Homes Capital S.L.

El Plan General clasifica los terrenos objeto del Estudio de Detalle como suelo urbano no sometido a actuación de transformación urbanística, calificándolos con uso residencial, resultando de aplicación la ordenanza nº 1 "Edificación entremedianeras" Grado 2º.

El Estudio de Detalle redactado por J.M.L.E., arquitecto, tiene por objeto una nueva ordenación de volúmenes en la parcela, fijando el área de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente, permitiendo un vuelo de 1,30 m sobre la alineación de calle Bailén, para dotar de terrazas a las futuras viviendas, sin modificar los parámetros urbanísticos del PGOU vigente.

Consta informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 14 de febrero de 2024, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, recogiendo la necesidad de presentar nuevo documento completo para su aprobación definitiva teniendo en cuenta determinadas consideraciones y describiendo el procedimiento de tramitación: [- No consta realizado trámite de consulta pública ni aprobado Avance, no siendo tales actos preparatorios preceptivos para los Estudios de Detalle (artículo 76 de la LISTA y 100 y 101 del Reglamento).

- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia Municipal. En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en dicho Portal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados (catastrales y registrales), conforme dispone el artículo 78.5.c de la LISTA y 104.4.c del Reglamento. Según información facilitada por el promotor, resulta titular registral y catastral la entidad Viaat Homes Capital S.L. Consta gravada la finca registral con una condición resolutoria a favor de la entidad Arrogu Inversiones S.L.U., sin que sea necesario concederle trámite de audiencia por limitarse éste a los propietarios registrales y catastrales.

En el presente caso no es exigible informe de la Consejería competente en materia de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

urbanismo, preceptivo solo en los instrumentos de ordenación urbanística y no en los instrumentos complementarios, como los Estudios de Detalle.

- Aprobación definitiva.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y remisión a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizada la anotación en los registros antedichos.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 78.2 de la LISTA, “podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial”. No resulta necesario acordar dicha suspensión.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.1 de la LISTA corresponde a este municipio la competencia para la aprobación del Estudio de Detalle, estando atribuida al Pleno “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística” (artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal.

Por su parte, la aprobación inicial está atribuida a la Junta de Gobierno Local en base al artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 que atribuye como competencia propia de este órgano: “d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”. La referencia a los instrumentos de desarrollo del planeamiento general debe entenderse realizada tanto a los instrumentos de ordenación urbanística detallada como a los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística (entre ellos se encuentra el Estudio de Detalle) previstos en la LISTA y su Reglamento de desarrollo].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en calle Bailén nº 8, conforme al documento promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L., diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3NCGTZ43A5R5HT6S7WJAY4YJT para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en en el Portal de Transparencia Municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Estudio de Detalle y a la entidad propietaria registral de los terrenos del ámbito, requiriendo a la primera para que





presente un nuevo documento que incluya las siguientes consideraciones:

a) En relación a la Memoria de Ordenación:

- Dado que el Estudio de Detalle en realidad no supone una Modificación Puntual del anteriormente tramitado, si no su total sustitución (nuevo redactor y promotor), el documento que se redacte para aprobación definitiva debería titularse “Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en C/ Bailén”.

- Actualizar el art. 281 de las NNUU vigente, conforme a la redacción dada por la modificación puntual del PGOU aprobada definitivamente por el Pleno el 23 de enero de 2024:

1. En edificación entre medianeras, el vuelo máximo en balcones y balconadas dependerá de la anchura de la calle, de forma que hasta ocho (8) metros será de cero con cuarenta (0,40) metros y más de ocho (8) metros cero con sesenta (0,60) metros.

Excepto en el ámbito delimitado en al art. 366, en el resto de calles de más de 10 m de sección, el saliente podrá alcanzar 1 m, siempre y cuando el acerado tenga al menos 2 m de anchura.

2. Para otras tipologías edificatorias, se admitirán vuelos superiores a los citados, siempre que el entorno de la edificación lo permita y sea admisible a juicio de los técnicos municipales.

3. Se tomará la media aritmética cuando el vuelo dé a dos (2) o más calles con distintas anchuras, sobre más o menos ocho (8) metros.

4. No obstante en los diseños debe tenderse al vuelo predominante de la calle.

- Deberá incorporar un cuadro comparativo de la ordenación resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el PGOU y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 2 del art. 94 del RGLTO (Edificabilidad, aprovechamiento, número de viviendas, ocupación, altura máxima,...).

b) En relación a la documentación gráfica:

- Conforme al artículo 94.4.b) del Reglamento de la LISTA, los Estudios de Detalle deben incorporar “Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada”.

- Plano 6: Acotar las nuevas alineaciones propuestas (vuelo a C/ Bailén, patios, etc). En caso de que dichas alineaciones sean “indicativas” tramalarlas como “área de movimiento de la edificación”.

- Plano 7: Corregir cota del vuelo a C/ Bailén, aparece 1,00 m en vez de los 1,30 m pretendidos según memoria.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

21º VIVIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14002/2023. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA INTENCIÓN ÚLTIMA DE DOTAR A LA CIUDAD DE UN RECURSO RESIDENCIAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES HABITACIONALES DE DETERMINADAS FAMILIAS DE LA LOCALIDAD: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar la adquisición de viviendas por el Ayuntamiento con la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de nº 14002/2023, incoado para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto.

El anuncio de licitación finalmente fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 2 de octubre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 31 de octubre de 2023.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- VILLA GESTORES INMOBILIARIOS, S.L	B90441650
2.- JESUS NOGUERA ZAMORANO	***1466**

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

1º.- Con fecha 3 de noviembre de 2023:

- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre 1 (documentación general) de los licitadores presentados.
- Admitir a los dos licitadores presentados.
- Convocar nueva sesión de la Mesa de Contratación, para la apertura del archivo electrónico o sobre número 2 (criterios evaluables mediante juicio de valor), para el próximo lunes 6 de noviembre de 2023, a las 13:30 horas.
- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2º.- Con fecha 6 de noviembre de 2023:

- Proceder a la apertura del sobre electrónico número 2 (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos.
- La remisión de la documentación contenida en el citado sobre, a la Comisión Técnica encargada del estudio y valoración de las viviendas ofertadas.

3º.- Con fecha 28 de noviembre de 2023:

- Tomar conocimiento del informe técnico de valoración de las proposiciones evaluables mediante criterios sujetos a juicio emitido con fecha 24 de noviembre de 2023 por parte de la Comisión Técnica designada, admitiendo las consideraciones expuestas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas en el siguiente sentido:

LICITADORES	Vivienda sita en c/. Almena 30	Vivienda sita en c/. Extremadura blq.3 2º C	
1.- VILLA GESTORES INMOBILIARIOS, S.L	0 PUNTOS no cumple los requisitos mínimos.	30 PUNTOS	
	Vivienda sita en c/. Los	Vivienda sita en c/. Los	Vivienda sita en c/.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

	lobitos n.º 6 escalera 1 3º A	lobitos n.º 6 escalera 1 3º C	Juan de Dios Díaz n.º 3 planta 2º D
2.- JESUS NOGUERA ZAMORANO	20 PUNTOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS

b) Proceder a la apertura del sobre electrónico número 3 (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente), con el siguiente resultado:

LICITADORES	Vivienda sita en c/. Almena 30	Vivienda sita en c/. Extremadura blq.3 2º C	
1.- VILLA GESTORES INMOBILIARIOS, S.L	EXCLUIDO	75.000,00 €	
	Precio ofertado vivienda sita en c/. Los lobitos n.º 6 escalera 1 3º A	Precio ofertado vivienda sita en c/. Los lobitos n.º 6 escalera 1 3º C	Precio ofertado vivienda sita en c/. Juan de Dios Díaz n.º 3 planta 2º D
2.- JESUS NOGUERA ZAMORANO	74.800,00 €	74.800,00 €	74.000,00 €

c) Remitir la documentación contenida en el sobre electrónico número 3 a la Comisión Técnica, para su informe y valoración

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2023:

a) Tomar conocimiento del informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por parte de la Comisión Técnica designada, admitiendo las consideraciones expuestas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas en el siguiente sentido:

“ 1º.- De acuerdo a las Estadísticas publicadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sobre “Valor tasado de vivienda libre de los municipios mayores de 25.000 habitantes”, para viviendas de más de 5 años de antigüedad, a Alcalá de Guadaíra le corresponde 1.240,60 €/m2.

2º.- A la vista de los datos obtenidos de la apertura del sobre electrónico número 3, y de la superficie de las viviendas según catastro, el precio unitario ofertado resulta:

- Precio ofertada vivienda c/ Extremadura blq. 3 - 2º C (70 m2) 1.071,43 €
- Precio ofertado vivienda sita en c/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A (77 m2) 971,43 €
- Precio ofertado vivienda sita en c/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C (87 m2) 859,77 €
- Precio ofertado vivienda sita en c/ Juan de Dios Díaz nº 3 - 2º D (51 m2) 1.450,98 €

No obstante lo anterior, a la vista del diferente estado de conservación de las viviendas y, por tanto, de las obras precisas para mejorar sus condiciones de uso, para la comparación de las ofertas es necesario aplicar un coeficiente de ponderación al objeto de homogeneizar el valor de las mismas.

En este sentido, y en base a la puntuación otorgada en el informe técnico emitido para la valoración del sobre electrónico número 2:

INMUEBLE	Precio ofertado	Estado de Conservación	Coefficiente Ponderación	Precio Homogeneizado
c/ Extremadura blq. 3 - 2º C	1.071,43 €	30,00 puntos	0,80	857,14 €





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

c/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A	971,43 €	20,00 puntos	0,90	874,29 €
c/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C	859,77 €	10,00 puntos	1,00	859,77 €
c/ Juan de Dios Díaz nº 3 - 2º D	1.450,98 €	10,00 puntos	1,00	1.450,98 €

Por tanto, procede **no aceptar la oferta relativa a la vivienda sita en c/ Juan de Dios Díaz, nº 3 2º D (año de construcción 1986), por superar el valor de mercado para viviendas de más de 5 años de antigüedad (1.240,60 €/m2).**

3º.- Visto lo cual, asignando la máxima puntuación a la proposición económica que incorpora el precio unitario más bajo y cero puntos a aquella que incluye el precio unitario más alto, resulta:

- C/ Extremadura blq. 3 - 2º C (857,14 €) 70 puntos
- C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C (859,77 €) 69,79 puntos
- C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A (874,29 €) 0 puntos

Por todo lo expuesto, la valoración de las ofertas según la proposición económica resulta:

LICITADOR	INMUEBLE OFERTADO	PUNTUACION
VILLA GESTORES INMOBILIARIOS, S.L	C/ Extremadura blq. 3 - 2º C	70 puntos
JESUS NOGUERA ZAMORANO	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C	69,79 puntos
JESUS NOGUERA ZAMORANO	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A	0 puntos

b) Proponer al órgano de Contratación la exclusión de la vivienda sita en calle Juan de Dios Díaz número 3-2º D por superar el valor de mercado para viviendas de más de 5 años de antigüedad.

c) Proponer la compra de las citadas viviendas:

LICITADOR	INMUEBLE OFERTADO	Precio ofertado
VILLA GESTORES INMOBILIARIOS, S.L	C/ Extremadura blq. 3 - 2º C	75.000,00 €
JESUS NOGUERA ZAMORANO	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C	74.800,00 €
JESUS NOGUERA ZAMORANO	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A	74.800,00 €

d) Requerir a los citados licitadores, como adjudicatarios propuestos, para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 10 del PCAP y Técnicas.

Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización emitido, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Proponer al órgano de Contratación la exclusión de las siguientes viviendas:

- Vivienda sita en calle Almena número 30 por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el pliego aprobado.

- Vivienda sita en calle Juan de Dios Díaz número 3-2º D por superar el valor de mercado para viviendas de más de 5 años de antigüedad.

Tercero.- Proponer la compra de las citadas viviendas a los siguientes propietarios:

PROPIETARIOS	INMUEBLE OFERTADO	Precio ofertado
Óscar Martín Maraver (D.N.I. ***0069**) y Margarita Rodríguez Limonta (D.N.I. ***0234**)	C/ Extremadura blq. 3 - 2º C	75.000,00 €
Jesús Noguera Zamorano	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º C	74.800,00 €
Jesús Noguera Zamorano	C/ Los Lobitos nº 6 escalera 1 - 3º A	74.800,00 €

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios, debiendo comparecer en el plazo de un mes desde la notificación de la adjudicación para la firma de la escritura pública de compraventa, siendo a cuenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra los gastos de escritura pública y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo al Área de Desarrollo Urbano y Económico, a la Intervención y Tesorería Municipales, a la Secretaría Municipal, y a la responsable municipal del contrato, Sra. Martín Carrero.

Sexto.- Facultar a la Teniente de Alcalde, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, con cuanta amplitud se requiera en derecho, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.

22º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPT. 8244/2020. PUBLICACIÓN DEL CARÁCTER SUBVENCIONABLE DE DIVERSOS CONTRATOS, INICIALMENTE NO CONTEMPLADOS PARA ELLO, POR LA EDUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020.- Examinado el expediente que se tramita sobre publicación del carácter subvencionable de diversos contratos, inicialmente no contemplados para ello, por la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, y **resultando:**

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

A partir de dicha fecha los diversos órganos de contratación de este Ayuntamiento han acordado la adjudicación de contratos que, si bien su financiación no estaba prevista inicialmente que fuera con cargo a la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, finalmente sí se han incluido como subvencionables con cargo a dicho programa en las operaciones tramitadas en el mes de diciembre de 2023.





Tales contratos son los siguientes:

N.º expte	Organo contratación	Objeto del contrato	Adjudicatario	Fecha adjudicación
8149/2018	Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos	Contratación de las obras incluidas en el proyecto denominado "contratación de las obras necesarias para completar el equipamiento urbano del parque público Hermanos Machado. lote I: alumbrado público"	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	29/03/2019
8244/2020	Junta de Gobierno Local	Prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de "ramal de conexión entre Ctra. A-392 con Vial del Zacatín (vial intermedio)"	BC ESTUDIO BERNAL CELLIER S.L.P	29/01/2021
11260/2021	Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos	Contratación de las obras incluidas en el proyecto denominado "construcción de ramal de conexión entre la Ctra. A-392 con Vial del Zacatín"	CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	25/03/2022
3179/2022	Junta de Gobierno Local	Prestación del servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de "Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina" (EDUSI). Lote I: dirección de la ejecución material de la obra	AGUSTIN BALLESTEROS CASADO	10/10/2022
6989/2022	Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos	Servicio de diseño de proyecto ejecutivo museológico y museográfico y posterior fabricación, suministro, montaje e instalación de los contenidos del proyecto ejecutivo del espacio del "Molino de la Mina"	EDWINDO 4 MORCARO S.L.	15/02/2023

A tal efecto, se hace necesario cumplir los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 115 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, de informar sobre la cofinanciación de los contratos con fondos comunitarios, conforme a lo establecido en la Estrategia de Comunicación de los POs Plurirregionales del FEDER para el periodo 2014-2020 en materia de información y publicidad.

Tras la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, con efectos de 8 de noviembre de 2023, y la constitución de la Junta de Gobierno Local bajo el régimen de organización de gran población, con efectos de 6 de febrero de 2024, las competencias en materia de contratación de aquella corresponden a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acordar la publicación en el perfil de contratante municipal de anuncio relativo al carácter subvencionable de los anteriores contratos por la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, con





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

los siguientes efectos:

- La entidad adjudicataria y el resto de licitadores están obligados a adoptar las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 "Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos".
- La entidad adjudicataria y el resto de licitadores aceptan ser incluidos en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.
- La entidad adjudicataria y el resto de licitadores son conocedores de que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección [web https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx), y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a todos los adjudicatarios y resto de licitadores de los contratos citados, cuya conformidad al mismo se entenderá producida si en un plazo de 15 días hábiles desde la citada notificación no manifiestan expresamente lo contrario a través de la sede electrónica municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos de cumplimentar la citada publicación, así como a la delegación proponente para la práctica de las notificaciones correspondientes.

23º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 13730/2023. CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA URBANA DE APARCAMIENTO PÚBLICO SITUADO EN ENTORNO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA (EDUSI OT2LA1-4LA2C02), COFINANCIADO POR EL FEDER: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

24º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17742/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, EN DOS LOTES, ENCAMINADAS A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS PARQUES EMPRESARIALES DE ALCALÁ 10 Y CABEZA HERMOSA: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de ejecución de las obras, en dos lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado público en los parques empresariales de Alcalá 10 y Cabeza Hermosa, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de Se así contratación n.º 17742/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de ejecución de las obras, en dos lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado público en los parques empresariales de Alcalá 10 y Cabeza Hermosa de Alcalá de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra
Guadaíra (C-2023/059).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 19 de diciembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Licitadores	Lotes	C.I.F.
1.- EFIMONSER S.L.	1	B90317488
2.- ELEC NOR S.A.	1-2	A48027056
3.- FUTURGY SOLUCIONES ENERGETICAS S.L.	1-2	B01684257
4.- GRUPO PATRIMONIAL ESTRATEGICO XXI S.L.	1-2	B90397613
5.- INSTALACIONES COBOS ALCALA S.L.	1-2	B41711193
6.- LLYR ELECTRICA S.L.	1-2	B41780412
7.- NITLUX S.A.U.	1-2	A28168698
8.-SEVICAT OBRAS Y SERVICIOS S.L.	1-2	B16780843
9.- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. (SICE)	1-2	A28002335

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decidió con fecha 21 de diciembre de 2023 y por la unanimidad de sus miembros presentes:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Declaración responsable	Proposición económica	Mejoras ofertadas
1.- Efimonser S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 143.809,93 € IVA excluido 174.010,02 € IVA incluido	1
2.- Elecnor S.A.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 141.635,97 € IVA excluido 171.379,52 € IVA incluido	1
		Lote 2: 254.891,59 € IVA excluido 308.418,82 € IVA incluido	No
3.- Futurgy Soluciones Energeticas S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 136.685,24 € IVA excluido 165.389,14 € IVA incluido	1
		Lote 2: 247.603,52 € IVA excluido 299.600,26 € IVA incluido	1-2
4.- Grupo Patrimonial Estratégico XXI S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 147.249,19 € IVA excluido 178.171,52 € IVA incluido	1
		Lote 2: 264.638,27 € IVA excluido 320.212,30 € IVA incluido	2
5.- Instalaciones Cobos Alcalá S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en la letra a), apartado I, del anexo II del PCAP, sin pronunciarse específicamente sobre la forma de disponibilidad de la solvencia de la ciudad empresa , dado que, además de no aclarar si dispone de la solvencia por medios propios o por medios externos, no declara disponer de la clasificación empresarial	Lote 1: 121.417,84 € IVA excluido 146.915,59 € IVA incluido	No
		Lote 2: 218.213,82 € IVA excluido 264.038,72 € IVA incluido	No
6.- Llyr Eléctrica S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 122.170,42 € IVA excluido 147.826,21 € IVA incluido	1
		Lote 2: 219.566,35 € IVA excluido 265.675,28 € IVA incluido	1-2

Cód. Validación: 94634GPPNRP6P35CGOYHCFKX
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 76





7.- Nitlux S.A.U.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 118.622,22 € IVA excluido 143.532,89 € IVA incluido	No
		Lote 2: 220.077,28 € IVA excluido 266.293,51 € IVA incluido	1-2
8.-Sevicat Obras y Servicios S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 146.512,87 € IVA excluido 177.280,57 € IVA incluido	1
		Lote 2: 263.314,94 € IVA excluido 318.611,08 € IVA incluido	1-2
9.- Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE)	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II, apartado I del PCAP	Lote 1: 149.518,26 € IVA excluido 180.917,09 € IVA incluido	No
		Lote 2: 241.709,62 € IVA excluido 292.468,64 € IVA incluido	No

b) Conceder a Instalaciones Cobos Alcalá S.L. un plazo de 3 días hábiles, contado a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica, para que proceda subsanar la declaración responsable de capacidad y solvencia presentada, indicando, en su caso y conforme al modelo establecido en la letra a) del apartado I del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP):

- Si *“dicha entidad dispone por medios propios de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnico-profesional necesaria para ejecutar el contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto técnico”*; o, por el contrario,
- Si *“dicha entidad no dispone por medios propios de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnico-profesional necesaria para ejecutar el contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto técnico, pero existe el compromiso de otras entidades, con solvencia suficiente para completar la del licitador, para disponer a tal efecto de sus recursos en la ejecución del contrato”*, indicando en este último caso cuáles y aportando el escrito de compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que hace referencia el apartado III (*“escrito de compromiso de integración de la solvencia con medios externos”*) del anexo I del PCAP.

No obstante lo anterior, también podía declarar que *“dispone de la clasificación empresarial establecida en el apartado 7.1 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para ejecutar las obras objeto del proyecto”*.

c) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos únicos abiertos (proposición referida a criterios evaluables automáticamente) a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales para su informe y valoración, todo ello una vez transcurrido el plazo de subsanación de la documentación indicada y comprobada la misma por parte del Servicio de Contratación.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Una vez concedido a Instalaciones Cobos Alcalá S.L. el plazo para la subsanación de documentación administrativa indicado, se presentó correctamente la documentación requerida, solicitándose informe técnico a la unidad administrativa promotora del expediente de contratación.

4º.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 se emitió un primer informe técnico por parte del Sr. Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se concluía que las ofertas presentadas por la empresa Llyr Eléctrica S.L. (ofertas a los lotes 1 y 2) y Nitlux S.A.U.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

(solo su oferta al lote 2) eran presuntamente inviables económicamente al haberse formulado en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de conformidad con los parámetros objetivos a que hace referencia el apartado II (“*bajas anormales o desproporcionadas*”) del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP).

Desde el Servicio de Contratación se efectuó el correspondiente requerimiento de justificación de la viabilidad económica de las ofertas de las citadas empresa, otorgándoles para ello un plazo de 5 días hábiles. Dentro de dicho plazo, Llyr Eléctrica S.L. y Nitlux S.A.U. presentaron en tiempo y forma documentación al respecto.

5º.- Por parte del Sr. Bellido Mula, con fecha 22 de enero de 2024, se emitió un segundo informe técnico del que se desprendía lo siguiente:

a) Las ofertas presentadas por Llyr Eléctrica S.L. (ofertas a los lotes 1 y 2) y Nitlux S.A.U. (oferta al lote 2), pueden ser cumplidas, por lo que son viables económicamente y, en consecuencia, deben ser admitidas.

b) Aplicando el criterio de adjudicación establecido en el apartado I (“*criterios de adjudicación*”) del anexo III del PCAP, se asignan las siguientes puntuaciones por lotes:

Lote 1. Parque empresarial Alcalá 10					
Licitadores	Oferta económica IVA excluido	Mejoras ofertadas	Importe real de baja	% baja	Puntos
1.- Efimonser S.L.	143.809,93 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	119.995,43 €	20,15 %	58,32 puntos
2.- Elecnor S.A.	141.635,97 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	117.821,46 €	21,59 %	62,50 puntos
3.- Futurgy Soluciones Energeticas S.L.	136.685,24 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	112.870,73 €	24,89 %	72,04 puntos
4.- Grupo Patrimonial Estrategico XXI S.L.	147.249,19 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	123.434,68 €	17,86 %	51,69 puntos
5.- Instalaciones Cobos Alcalá S.L.	121.417,84 €	-	121.417,84 €	19,20 %	55,58 puntos
6.- Llyr Electrica S.L.	122.170,42 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	98.355,92 €	34,55 %	100,00 puntos
7.- Nitlux S.A.U.	118.622,22 €	-	118.622,22 €	21,06 %	60,96 puntos
8.-Sevicat Obras y Servicios S.L.	146.512,87 €	PEM: 20.012,19 € 19% 3.802,32 € SUMA 23.814,51 €	122.698,36 €	18,35 %	53,11 puntos
9.- Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE)	149.518,26 €	-	149.518,26 €	0,50 %	1,45 puntos

Lote 2. Parque empresarial Cabeza Hermosa					
Licitadores	Oferta económica IVA excluido	Mejoras ofertadas	Importe real de baja	% baja	Puntos
2.- Elecnor S.A.	254.891,59 €	-	254.891,59 €	5,62%	15,27 puntos
3.- Futurgy Soluciones	247.603,73 €	Mejora 1 PEM: 25.769,85 € 19%	198.756,22 €	26,40	71,78





Energeticas S.L.		4.896,27 € SUMA 30.666,12 € Mejora 2 PEM: 12.626,84 € 19% 2,399,10 € SUMA 15.025,94€		%	puntos
4.- Grupo Patrimonial Estratégico XXI S.L.	264.604,56 €	(*)	264.604,56 €	2,02%	5,50 puntos
5.- Instalaciones Cobos Alcalá S.L.	218.213,82 €	-	218.213,82 €	19,20 %	52,19 puntos
6.- Llyr Eléctrica S.L.	219.566,35 €	Mejora 1 PEM: 25.769,85 € 19% 4.896,27 € SUMA 30.666,12 € Mejora 2 PEM: 12.626,84 € 19% 2,399,10 € SUMA 15.025,94€	170.718,84 €	36,79 %	100,00 puntos
7.- Nitlux S.A.U.	220.077,28 €	Mejora 1 PEM: 25.769,85 € 19% 4.896,27 € SUMA 30.666,12 € Mejora 2 PEM: 12.626,84 € 19% 2,399,10 € SUMA 15.025,94€	171.229,77 €	36,60 %	99,49 puntos
8.-Sevicat Obras y Servicios S.L.	263.232,30 €	Mejora 1 PEM: 25.769,85 € 19% 4.896,27 € SUMA 30.666,12 € Mejora 2 PEM: 12.626,84 € 19% 2,399,10 € SUMA 15.025,94€	214.384,79 €	20,62 %	56,05 puntos
9.- Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE)	241.709,62 €	-	241.709,62 €	10,50 %	28,54 puntos

6º.- Con fecha 24 de enero de 2024 se celebró la segunda sesión de la Mesa de Contratación en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Admitir a todos los licitadores, una vez transcurrido el plazo de subsanación para Instalaciones Cobos Alcalá S.L. y presentada la documentación requerida correctamente.

b) Tomar conocimiento de los informe técnicos emitidos al efecto, admitiendo las consideraciones expuestas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas.

c) Proponer a la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del contrato de ejecución de las obras, en dos lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado público en los parques empresariales de Alcalá 10 y Cabeza Hermosa de Alcalá de Guadaíra, a Llyr Eléctrica S.L., con las mejoras incluidas en su oferta y por los precios ofertados de: a) 122.170,42 € IVA excluido (147.826,21 € IVA incluido) en el lote 1; y b) 219.566,35 € IVA excluido (265.675,28 € IVA incluido) en el lote 2.

d) Requerir a Llyr Eléctrica S.L., como adjudicataria propuesta a ambos lotes del contrato para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación electrónica, presenten la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP., en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

f) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los informes técnicos emitidos.

7º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de la persona firmante de la proposición formulada, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado, así como la suscripción de las pólizas de seguro por responsabilidad civil exigidas en los pliegos.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, visto el informe de fiscalización emitido, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a Llyr eléctrica S.L. el contrato de ejecución de las obras, en dos lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado público en los parques empresariales de Alcalá 10 y Cabeza Hermosa de Alcalá de Guadaíra, con las mejoras incluidas en su oferta y por los precios ofertados de: a) 122.170,42 € IVA excluido (147.826,21 € IVA incluido) en el lote 1 (Parque Alcalá 10); y b) 219.566,35 € IVA excluido (265.675,28 € IVA incluido) en el lote 2 (Parque Cabeza Hermosa).

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, aprobar y disponer el gasto que implica la presente contratación.

Cuarta.- Requerir a Llyr Eléctrica S.L. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a las firmas electrónicas de los correspondientes contratos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Juan Bellido Mula, como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a Dña. María de los Angeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024 y, en especial, facultando a D. David Delgado Trujillo, Concejal Delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, tan ampliamente como en derecho sea posible, para acordar la aprobación y realizar los demás trámites que sean necesarios en relación con los planes de seguridad y salud, gestión de residuos y programas de trabajo.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

25° CONTRATACIÓN/EXPTE. 951/2024 CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS URBANAS (GECOR): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de mantenimiento del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a GECOR SYSTEM, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 23 de noviembre de 2018, la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR). Con fecha 21 de diciembre de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 50.846,44 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 5 de noviembre de 2018 - una garantía definitiva por importe de 2.542,32 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 20 de diciembre de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2024, por GECOR SYSTEM, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 951/2024), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 26 de enero de 2024, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por GECOR SYSTEM, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 951/2024), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4499/2018, ref. C-2018/005-GMSU, con objeto: contrato de servicio de mantenimiento del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

26° SISTEMAS/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 17236/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (LOTE 1): APROBACIÓN SEGUNDA MODIFICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda modificación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos multifuncionales (lote 1), y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 25 de marzo de 2022 aprobó el expediente de contratación n.º 14635/2021, ref. C-2022/015, incoado para la contratación del





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales, incluyendo su pliego de cláusulas administrativas particulares (código seguro de verificación n.º 7W9YKC4TADASXWAM36M2PFKPR) y su pliego de prescripciones técnicas (CSV n.º 9GYY29PHYGM525PWYJGX3NPR4).

2º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, adjudicó a Coanda S.L. el citado contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada:

- a) En el lote 1, por un precio máximo total de 152.970,14 € IVA incluido (126.421,60 € IVA excluido) por los 4 años de duración del contrato, con arreglo a los precios unitarios indicados en su oferta y las mejoras consignadas en la misma, entre las que se encuentra la opción de compra de los equipos a precio 0; y
- b) En el lote 2, por un precio total de 13.915 € IVA incluido (11.500 € IVA excluido) por los 4 años de duración del contrato, y con las mejoras consignadas en su oferta, entre las que se encuentra la opción de compra de los equipos a precio 0.

3º.- El correspondiente contrato del lote 1 fue formalizado el día 11 de julio de 2023, comenzando sus efectos a partir del día 1 de octubre de 2023, fecha establecida en el acta de recepción única de los equipos, obrante en el expediente administrativo, expedida una vez producida la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los equipos multifuncionales.

4º.- La Junta de Gobierno Local aprobó la primera modificación del lote 1 del contrato administrativo de de suministro indicado anteriormente, que tenía por objeto la adquisición, en régimen de renting, de diversos equipos multifuncionales (tramitado en el expediente n.º 8902/2023). Dicha modificación incrementó el precio máximo de adjudicación del contrato en 5.463,41 € IVA excluido (6.610,72 € IVA incluido), quedando obligada la citada entidad a instalar y mantener dos equipos multifuncionales del tipo "D1" y modelo "Kyocera Ecosys M3655idn" para el Centro de la Igualdad y para las nuevas dependencias municipales en la Oficina de Atención al Ciudadano, respectivamente, hasta la fecha prevista de finalización del contrato.

La formalización del anexo de modificación del contrato se produjo el día 30 de septiembre de 2023, previa publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación y una vez reajustada la garantía definitiva constituida.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local aprobó la devolución de la garantía definitiva constituida en el expte. n.º 14635/2021 mediante aval n.º 9340.03.251932653 de Caixabank, S.A. por importe de 6.321,08 € (documento contable n.º 12022000040566), al objeto de mantener como garantía definitiva del lote 1 del citado contrato la garantía constituida en el expte. n.º 8902/2023 mediante el aval n.º 9340.03.2581290-12 de Caixabank S.A. por importe 6.594,25 € (documento contable n.º 12023000042554).

5º.- Con fecha 22 de enero de 2024, en el Servicio de Contratación ha tenido entrada memoria justificativa de inicio de expediente para la segunda modificación del lote 1 del contrato anteriormente referido, suscrita por D. Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática adscrito a la Delegación Municipal de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía.

En dicha memoria se solicita la tramitación de una segunda modificación del lote 1 del contrato (equipos multifuncionales) para dotar de un equipo multifuncional en las nuevas dependencias de la Delegación municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales situadas en la calle Rafael Santos n.º 6. Las características técnicas de la modificación propuesta, con el respectivo gasto que implica, son las siguientes:

«Impresora Hábitat Urbano y Equipamiento Municipal:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. Tipo D1: Kyocera TASKalfa 3554ci.

2. Importe mensual renting: 54,86 € + IVA.

En la siguiente tabla se refleja la previsión de consumos y el importe de la modificación propuesta

Impresora	Tipo	Uds	Importe fijo mensual sin IVA	Máx. meses	N.º máx. copias por mes A4 B/N	N.º máx. copias por mes A4 Color	N.º máx. copias por mes A3 B/N	N.º máx. copias por mes A3 Color	Importe total sin IVA	Importe total con IVA
Impresora Hábitat Urbano	C1	1	54,86 €	32	2.500	900	150	300	3.667,84 €	4.438,09 €
Importe total modificación contrato.....									3.667,84 €	4.438,09 €

El precio mensual por copia se refleja en la siguiente tabla:

Tipo de copia	Importe mensual sin IVA
B/N A4	0,0042 €
B/N A3	0,0084 €
Color A4	0,0320 €
Color A3	0,0640 €

En total se estima un importe (costo fijo + copias) durante el plazo de vigencia del contrato de 3.667,84 € IVA excluido y 4.438,09 € IVA incluido.»

6º.- Se ha incorporado al expediente la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido la siguiente documentación contable:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2024	1.525,59 €	99101/9209/20500 (Alquiler de equipos de oficina para diversas Concejalías)	RC n.º 12024000006198	29/01/2024
2025	1.664,29 €		RCFut n.º 12024000006199	
2026	1.248,21 €			

7º.- Con fecha 29 de enero de 2024 se puso a disposición de Coanda, S.L. en la sede electrónica municipal la notificación de la concesión de un trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, para que alegaren lo que a su Derecho estimasen oportuno, en orden a la procedencia o no de la modificación propuesta y, en su caso, a la aceptación expresa de la misma. Igualmente se puso a su disposición la memoria justificativa de la modificación propuesta. El mismo día compareció en la sede electrónica municipal practicándose dicha notificación.

Con fecha 31 de enero de 2024 Coanda S.L. presentó a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2024-E-RE-2062) escrito de conformidad aceptando la modificación propuesta.

8º.- Con fecha 31 de enero de 2024 se ha emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio y del Secretario municipal. En dicho informe se justifica que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en primer lugar, en su art. 190 atribuye a las





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administraciones contratantes, respecto de la modificación de un contrato administrativo, la potestad de modificarlo por razones de interés público.

En el art. 191 LCSP se indica cuál es el procedimiento general para modificar dicho contrato:

«1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. ...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. [art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía]

c)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.»

Además, han de tenerse en consideración otros aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato:

a) Las modificaciones de un contrato “deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63” (art. 203.3 LCSP);

b) La publicidad de la modificación acordada se hará en el perfil de contratante en todo caso, y, además, en el DOUE si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada. En el Perfil de contratante se publicarán igualmente las alegaciones del contratista y los informes evacuados (art. 207 LCSP); y

c) Conforme a lo indicado en el apartado 8 de la disposición adicional 3ª de la LCSP, los expedientes de modificación de contratos deberán ser informados jurídicamente por el titular de la Secretaría Municipal, debiendo, en el caso presente, entenderse suficiente con su firma de conformidad a este informe, o, de considerarlo oportuno, emitir su parecer en un dictamen adicional o alternativo.

El art. 203 LCSP determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; o

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las





condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

9º.- En el presente caso, de acuerdo con el informe jurídico, estamos ante una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 LCSP, que establece que:

«1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.»

El apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé lo siguiente:

«Ante nuevas necesidades que surjan durante la vigencia del contrato del lote 1, se prevé la posibilidad de modificarlo al amparo del art. 204 LCSP hasta un máximo del 15 % del precio del contrato.

Los futuros equipos multifuncionales que haya de suministrar el adjudicatario en renting corresponderán con cualquiera de las tipologías definidas en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo ser nuevos, no admitiéndose remanufacturados ni reacondicionados, y en las mismas condiciones económicas que las inicialmente ofertadas por el contratista (cuotas fija y variable). El plazo de duración del contrato inicialmente concertado no sufrirá alteración por la modificación eventualmente acordada, es decir, el suministro en renting de los nuevos equipos lo será por el plazo restante del contrato inicial, si bien en ningún caso dispondrá el Ayuntamiento de opción de compra sobre los mismos.»





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por su parte, el documento administrativo de formalización del contrato, en su cláusula octava, concretó las especificaciones de la modificación prevista en el pliego atendiendo a la proposición del licitador adjudicatario y al acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación, de la siguiente manera:

«El presente contrato podrá ser modificado en los términos previstos en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 LCSP. A estos efectos, ante nuevas necesidades que surjan durante la vigencia del contrato, se prevé la posibilidad de modificarlo al amparo del art. 204 LCSP hasta un máximo de 18.963,24 € IVA excluido, equivalente al 15 % del precio del contrato.

En tal caso, los futuros equipos multifuncionales que hubiera de suministrar el adjudicatario en renting se corresponderán con cualquiera de las tipologías definidas en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo ser nuevos, no admitiéndose remanufacturados ni reacondicionados, y en las mismas condiciones económicas que las inicialmente ofertadas por el contratista (cuotas fija y variable).

El plazo de duración del contrato inicialmente concertado no sufrirá alteración por la modificación eventualmente acordada, es decir, el suministro en renting de los nuevos equipos lo será por el plazo restante del contrato inicial, si bien en ningún caso dispondrá el Ayuntamiento de opción de compra sobre los mismos.»

10º.- En el presente caso, la modificación no supone un incremento de gasto superior a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato formalizado, dado que el importe propuesto (3.667,84 € IVA excluido), sumado al importe de gasto incrementado por la primera modificación (5.463,41 € IVA excluido), no supera el importe máximo de modificación prevista (18.963,24 € IVA excluido).

Por otra parte, el equipo multifuncional coincide con una tipología definida en el pliego de prescripciones técnicas (D1) y acorde con el suministro ofertado por el licitador en su proposición (Kyocera TASKalfa 3554ci). En consecuencia, se cumple con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la modificación del contrato.

Al ser una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la misma resulta obligatoria para el contratista. Igualmente, no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por todo ello, vistos los antecedentes expuestos, así como el informe jurídico elaborado al efecto y fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal y, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda modificación del lote 1 del contrato de prestación del suministro de adquisición, en régimen de renting, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales, incrementando el precio máximo de adjudicación de este lote del contrato en 3.667,84 € IVA excluido (4.438,09 € IVA incluido), quedando obligada la entidad contratista a instalar y mantener dos equipos multifuncionales del tipo “D1” y modelo “Kyocera TASKalfa 3554ci” para las nuevas dependencias municipales de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, situadas en la c/ Rafael Santos n.º 6, hasta la fecha prevista de finalización del contrato.

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto derivado del presente acuerdo por importe de 4.438,09 €, con cargo a la siguiente partida presupuestaria y en la siguientes anualidades:





Añualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2024	1.525,59 €	99101/9209/20500 (Alquiler de equipos de oficina para diversas Concejalías)	RC n.º 12024000006198	29/01/2024
2025	1.664,29 €		RCFut n.º 12024000006199	
2026	1.248,21 €			

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al referido contratista, que deberá suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, previa constitución de una garantía definitiva complementaria por importe de 183,39 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP.

Quinto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al Servicio de Sistemas e Informática; a la Intervención Municipal; a la Tesorería municipal; al Servicio de Contratación; al Servicio de Recursos Humanos y a D. Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas y responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde la citada publicación.

27º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1421/2021. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MODALIDAD SAAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de implantación y mantenimiento de un sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021 aprobó el expediente de contratación nº 1421/2021, ref. C-2021/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS.

2º.- En el mismo acuerdo se aprobó el correspondiente gasto con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2021	44101/9206/22799	30.496,04 €	12021000015308
2022	44101/9206/22799	60.992,08 €	12021000015312
2023	44101/9206/22799 y 44101/9206/62600	98.502,08 €	12021000015312





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2024	44101/9206/22799	58.572,08 €	12021000015312
2025	44101/9206/22799	29.286,04 €	12021000015312

3º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021, se adjudicó el contrato de referencia a SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. (B-80004732), con arreglo a su oferta presentada:

a) Lote I (Sistema integral de gestión de RRHH) por el precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 82.365,36 € IVA excluido (99.662,09 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende los siguientes precios parciales:

- Acceso a usuarios de gestión concurrente: 25,22 € IVA excluido por usuario/mes.
- Acceso a usuarios de cuadro de mando: 63,00 € IVA excluido por usuario/mes.
- Empleado o empleada en activo (es decir, de alta en la Seguridad Social): 2,85 € IVA excluido por empleado/mes.
- Precios/hora IVA excluido de consultoría para procesos y servicios adicionales correspondientes a 75,00 € de consultor, programador y soporte; de 85,00 € de consultor implantador, instructor, especialista; y 115,00 € de consultor funcional, director de proyecto.

b) Lote II (Gestión de ofertas de empleo público y procesos de selección de personal) por el precio ofertado para los dos años de contrato de 18.399,00 € IVA excluido (22.262,79 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica. Este precio total comprende:

- Un precio (para 2 años) de 3.999,00 € IVA excluido, por la implantación del módulo.
- Un precio (para 2 años) de 14.400,00 € IVA excluido, por el mantenimiento del módulo.

4º.- El contrato se firmó con fecha 27 de agosto de 2021, y la entrada en vigor del mismo se produce a partir del 28 de agosto de 2022, fecha posterior en el tiempo a la prevista cuando se aprobó el expediente de contratación, procediendo en consecuencia el reajuste de la financiación del contrato al ritmo requerido para la prestación del servicio. A tal efecto se entiende necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas, pasando las nuevas anualidades de gasto a a ser las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total (€)
2021	44101/9206/22799	17.336,35
2022	44101/9206/22799	58.543,04
2023	44101/9206/22799 y 44101/9206/62600	60.477,83
2024	44101/9206/22799	91.455,04
2025	44101/9206/22799	39.028,70

Dichos importes obedecen, conforme al informe obrante en el expediente, al siguiente desglose:

	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Lote 1 - Previsión de pago recurrente anual SaaS	9.727,56	29.182,68	29.182,68	29.182,68	19.455,12	116.730,72





Lote 1.- Suministro de hardware control tiempos				32.000,00		32.000,00
Lote 1.- Consultoría de servicios adicionales	4.000,00	12.000,00	12.000,00	12.000,00	8.000,00	48.000,00
Lote 2.- Módulo OEP y selección personal	600,00	7.200,00	5.799,00	5.400,00	4.800,00	23.799,00
subtotal	14.327,56	48.382,68	46.981,68	78.582,68	32.255,12	220.529,72
IVA incluido	17.336,35	58.543,04	56.847,83	95.085,04	39.028,70	266.840,96

La diferencia en cómputo global entre el gasto inicialmente previsto para los cuatro años de duración máxima del contrato (277.848,33 €) y el gasto objeto del reajuste indicado para el mismo periodo (266.840,96 €) tiene su origen no sólo en la baja ofertada sino también en la disminución del gasto previsto para mantenimiento del módulo de OEP (Oferta Empleo Público) del lote II a causa del retraso, no imputable al contratista, en la implementación de dicho módulo.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de prestación del servicio de implantación y mantenimiento de un Sistema Informático Integral para la Gestión de Recursos Humanos en modalidad SaaS, (Expte.: 1421/2021 - Ref.: C-2021/012), en los términos siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total (€)
2021	30201/9206/22799	17.336,35
2022	30201/9206/22799	58.543,04
2023	30201/9206/22799 y 30201/9206/62600	60.477,83
2024	30201/9206/22799	91.455,04
2025	30201/9206/22799	39.028,70

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a la Delegación de RRHH y al Servicio de Contratación.

28º MUSEO/EXPTE. 1277/2024. CONVOCATORIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJES 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la Convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2024, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras del Concurso del concurso Internacional de Pintura de Paisajes, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 841/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV LL6WPASPDYKLENDCLS9644PQN) validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021, cuyo objetivo es:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.

Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere todo ello, destacado a través de la mirada de los artistas.

Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El importe total de los premios destinados a este concurso es de 8.700 euros. El primer premio está dotado con 3.500 euros, segundo premio con 2.900 euros y tercer premio con 2.300 euros.

Dichos premios deben imputarse a la partida presupuestaria 40202/3332/48101 Premios Artísticos del Museo, con un importe máximo de 8.700 euros. (RC n.º 12024000005789).

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una nueva convocatoria del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes para el año 2024, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 1277/2024 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (5NWCZYLFQGAXKQ6J9SNZMC6PR), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 18 de marzo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 8.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40202/3332/48101 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo y a los servicios municipales de Intervención.

29º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 666/2024: PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN TURÍSTICO-CULTURAL DEL CENTRO SAN MIGUEL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel, y **resultando:**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2022, se adjudicó a ENDIRECTO FT, S.L. la contratación del “Servicios de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel” (Expte. 11602/2021 ref. C-2021/069). Con fecha 14 de abril de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 15 de abril de 2022, finalizando por tanto el día 14 de abril de 2024. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12024000005408, de fecha 25 de enero de 2024, por importe de 31.050,00 €; y, AFUT1 nº operación 12024000005409, de fecha 25 de enero de 2024, por importe de 51.750,00 €) para atender la citada prórroga.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel (Expte. origen 11602/2021) suscrito con ENDIRECTO FT, S.L. el día 12 de abril de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de abril de 2024, fijándose un precio de 34.214,88 € IVA excluido (41.400,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Alicia Morillo García y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

3º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16636/2023. CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, A TRAVÉS DE LA RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION.-

Examinado el expediente que se tramita sobre corrección de errores de acuerdo de aprobación de segunda y última prórroga del contrato de servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía Film Commission, para promover su territorio en la industria audiovisual nacional e internacional bajo la denominación de Alcalá de Guadaíra Film Office, suscrito con Asociación Andaluza de Comisionado de Filmaciones, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 26 de enero de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2024, acordó aprobar la segunda y última prórroga del contrato de “servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía Film Commission, para promover su territorio en la industria audiovisual nacional e internacional bajo la denominación de Alcalá de Guadaíra Film Office” suscrito con Asociación Andaluza de Comisionado de Filmaciones, cine y Televisión el día 17 de febrero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 18 de febrero de 2024, fijándose un precio de 7.080,00 € IVA incluido por el citado periodo completo de prórroga.

2º.- Tras dicho acuerdo se ha observado que, en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado, el precio del contrato se ha fijado en un precio erróneo de 5.851,24 € IVA excluido (7.080,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga, siendo el precio correcto de 2.925,62 € IVA excluido (3.540,00 € IVA incluido)

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 26 de enero de 2024, punto 24º, quedando redactado del siguiente modo:

...”Aprobar una segunda y última prórroga del contrato de “servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía film Commission, para promover su territorio en la industria audiovisual nacional e internacional bajo la denominación de Alcalá de Guadaíra Film Office” suscrito con Asociación Andaluza de Comisionado de Filmaciones, cine y Televisión el día 17 de febrero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 18 de febrero de 2024, fijándose un precio de 2.925,62 € IVA excluido (3.540,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga”.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Alicia Morillo García, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

31º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 3945/2023. JUSTIFICACIÓN TOTAL DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONCEDIDAS AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA EL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre justificación total de las subvenciones nominativas concedidas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2023, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023 adopta acuerdo (punto 18) por el que se aprueba la concesión de dos subvenciones nominativas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías CIF R4100761H por importes,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

respectivamente, de 55.000 y 45.000 euros, para la anualidad 2023, así como el convenio mediante el que se formaliza las citadas subvenciones de fecha 21 de marzo de 2023, conforme al texto que figura en el expediente de su razón. CSV: 6M3TQM63NCRRDL3W2RQA6QJDT.

La primera de las subvenciones cuyo importe es de 55.000,00 euros, su objetivo era financiar las actividades ordinarias del Consejo Local de Hermandades, siendo el objetivo de la segunda de las subvenciones, cuyo importe es de 45.000,00 euros, financiar las relaciones del Consejo con las Hermandades del Plan Varal, incluido los gastos de instalación de la carrera oficial, y, con las Hermandades del Plan Gloria.

Con fecha 10 de enero y 28 de enero de 2024, la entidad beneficiaria presenta documentación justificativa de la totalidad de la subvención.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citadas subvenciones conforme a lo dictaminado por la estipulación IV del convenio de 21 de marzo, documento por el que se formaliza la subvención.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19-02-2015. BOP N.º 89 20-04-2015), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe emitido por la Delegación de Fiestas Mayores de fecha 31 de enero de 2024 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la subvención aprobada, y se han cumplido los requerimientos de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

justificación estipulados.

Por todo ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero: Aprobar la justificación total de las subvenciones de naturaleza nominativas concedidas al CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS CIF R4100761H, para la anualidad 2023, por importes de 55.000 euros (actividades ordinarias del Consejo) y 45.0000 euros (relaciones del Consejo con las Hermandades del Plan Varal y del Plan Gloria), en relación al 100% de la citadas subvenciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón de Huerto n.º 14, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores ,y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

32º EDUCACIÓN/EXPTE. 317/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL IES ALBERO PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR PARTE DEL CENTRO DE ADULTOS EL PEREJIL CURSO 2023/2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención al IES Albero para la utilización de espacios por parte del Centro de Adultos El Perejil curso 2023/2024, y **resultando**:

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES Albero), destinado a facilitar la utilización de los espacios necesarios para el desarrollo de actividades docentes del Centro Público de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor del IES Albero por importe disponible de cuatro mil euros (4.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 50401/3261/4500203 habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito n.º 12024000004625 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES Albero) por importe de 4.000 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón con Cód. Validación: 9E47DLNAA6NKTEA6SMY59K3N5.

Segundo.- Facultar a la Sra Alcaldesa-Presidente mediante su firma a la formalización del Convenio de Colaboración una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/4500203 .

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

33º EDUCACIÓN/EXPTE. 269/2024. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES POR EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2023/2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2023/2024, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Regulatorias de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Dichas bases fueron publicadas en BOP nº 60 del 14 de marzo de 2016.

De acuerdo con estas bases podrán ser subvencionables, aquellos proyectos educativos destinados a mejorar el nivel de las competencias y capacidades básicas de los alumnos, mediante actividades educativas complementarias y extraescolares, que reúnan los siguientes objetivos

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

No se concederán ayudas para viajes fin de curso, ni para pagar los honorarios de los monitores que impartan, dirijan y/o coordinen los proyectos, así como tampoco se podrá destinar la subvención a la adquisición de material inventariable.

Podrán solicitar estas ayudas, conforme al modelo reflejado en la convocatoria, los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en los objetivos marcados en las bases y presente convocatoria, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla.

Consta en el expediente retención de crédito número 1202400004628 por importe de 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria obrante en el expediente para el curso 2023/2024 con código de verificación : Cód. Validación: 9PHR5PA465PGQXFXLN5FDMNT conforme a las Bases de Subvenciones de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal, aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, el 18 de febrero de 2016.

Segundo.- Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Tercero.- Autorizar el gasto de 15.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/48900 y operación contable 1202400004628.

Cuarto.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

34º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 23/24, MES DE ENERO DE 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24, mes de enero de 2024, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo , mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 26 de agosto de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos”, transmitido por la empresa Koala Soluciones Educativas, S. A., a favor de la entidad MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842, en los mismos términos y condiciones que el suscrito con la anterior empresa Koala Soluciones Educativas, S.A., por un año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2024.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12024000008747 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 12.522,94 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa MY JET PLANE S.L.U., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. (12.522,94 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/472, proyecto 2013.3.103.0011, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842 por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de enero de 2024.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

35º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ,23/24, MES DE ENERO DE 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche,23/24, mes de enero de 2024, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 1202400008749 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 36.847,61 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de enero de 2024.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (36.847,61 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/472, proyecto 2015.3.103.0018, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de enero de 2024.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

36º EDUCACIÓN/EXPTE. 251/2024. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN PARA 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de la Delegación de Educación para 2024, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación y fueron publicadas en BOP nº 82 del 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)

Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.

Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.

Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.

Fomentar la sensibilización hacia la conservación de medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.

Fomentar hábitos de vida saludable.

Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Siempre y cuando realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la bases nº 2 de las bases reguladoras de subvenciones de actividades extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo del pleno del 18 de febrero de 2016.

El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo reflejado en la convocatoria comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2024.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 12024000004631 por importe de 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2024, a tenor de las Bases de subvenciones de Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento el 18 de febrero de 2016, cuyo texto consta en el citado expediente núm. 251/2024, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y Cód. Validación: 5LSTPYJYR26LMFX9RKG4QEYNK validación en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar el gasto de 20.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/48900 y operación contable n.º 1202400004631.

Tercero.- Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Cuarto.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

37º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

37º1 Expediente 502/2024 sobre Propuesta sobre aprobación de expediente de contratación del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento "Siluetas de Albero" el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra.

La concejalía-delegada de Comercio fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"El expediente arriba indicado fue incoado a propuesta de la Delegación de Comercio para la contratación de servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento "Siluetas de Albero" el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 16 de febrero de 2023 por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, el expediente, ha sufrido demora en la tramitación y firma de los informes preceptivos de Intervención, Oficina Presupuestaria y Tesorería. Asimismo, por concretas razones de interés público a la vista de la proximidad de la fecha fijada para la celebración del evento, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

37º1 COMERCIO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 502/2024. CONTRATO DEL SERVICIO, EN TRES LOTES, DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO, SILUETAS DE ALBERO, EL DÍA 16 DE MARZO EN EL AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento, Siluetas de Albero, el día 16 de marzo en el auditorio Riberas del Guadaíra, que e tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de contratación del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento, Siluetas de Albero, el día 16 de marzo en el auditorio Riberas del Guadaíra, que e tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 8 de febrero de 2024, por parte de Jaime Muñoz Lama, Técnico municipal de Desarrollo Económico, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento "Siluetas de Albero" el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra.

De dicha memoria se deducen los siguientes antecedentes:

«El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, desde la Delegación de Comercio, tiene entre sus objetivos promover y organizar actos vinculados que tengan especial interés para los ciudadanos de Alcalá de Guadaíra, que potencien el comercio local en todas sus variantes.

En este sentido, continuando la estrategia de promoción económico y comercial, se va a celebrar el 16 de marzo del presente 2024 en el Auditorio Riberas de Guadaíra, el Desfile de Moda Flamenca "Siluetas de albero".

Se tiene a bien mencionar, que la celebración de cualquier tipo de eventos relacionados con el mundo del Flamenco en nuestra localidad, tiene especial interés, dada la magnitud de espectadores, empresarios del sector y turismo que esto provoca en nuestra ciudad, como es el caso del Festival Flamenco Joaquín el de la Paula, el Festival Flamenco Manolito el de María o la misma Feria de Alcalá.

Para seguir potenciando el comercio local y el Flamenco en nuestra ciudad y seguir dotando de contenido cultural, económico y social nuestra agenda, desde la Delegación de Comercio, se propone volver a realizar el Desfile de Moda Flamenca Siluetas de Albero en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, como es el caso de SIMOF en Fibes o We Love Flamenco en el Convento de Santa Isabel de Sevilla, que tan buena sensación dejó en el sector.

Para darle mayor impulso y promoción, se pretende contratar la representación artística de un padrino o madrina que además de potenciar la imagen del evento, forme parte de la organización y coordinación del desfile. Una figura relevante en el sector de la Moda Flamenca, que permita dar tendencia como imagen corporativa del evento, para dar más promoción y visibilidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra llevará a cabo la celebración del evento de moda Flamenca, albergando a los diseñadores/as de moda flamenca y un nutrido importante de empresarios del textil, en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, a modo pret-a-porter. El acto albergará una pasarela de moda donde podrán desfilan todos los diseñadores de Alcalá de Guadaíra dedicados al mundo de los trajes de flamenca que deseen participar, así como modelos de diferentes diseñadores de moda de hombre y mujer en moda urbana, novios y joven y modelos de diferentes firmas de Sevilla y provincia. También habrá conferencias, zona vip, bar y stands en el Hall del Auditorio de empresas alcalañas y del mundo de la moda flamenca, para visitar y comprar.»

2º.- De la citada memoria justificativa, se motiva la necesidad de contratar en los siguientes términos:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

«El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no dispone de los medios materiales ni personales adecuados para hacer frente a los servicios de necesidades técnicas, de producción y representación artística que requiere un acto de esta envergadura, ni considera procedente a corto plazo la ampliación de sus recursos materiales y humanos. Por todo lo anterior, esta delegación municipal propone la aprobación del expediente de contratación consistente en la prestación de servicios en tres lotes diferenciados para la celebración del evento "Siluetas de albero", necesidad que se manifiesta detalladamente en el pliego de prescripciones técnicas que consta en el expediente.»

3º.- El objeto del contrato que se pretende licitar es, por tanto, la prestación de diferentes servicios diferenciados para la celebración del evento el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra y prevé realizarse independiente de cada una de sus partes mediante su división en tres lotes:

- Lote 1. Servicio de necesidades técnicas
- Lote 2. Servicio de producción
- Lote 3. Servicio de representación artística

4º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 502/2024, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en tres lotes, de desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento "Siluetas de Albero" el día 16 de marzo en el Auditorio Riberas del Guadaíra (C-2023/007). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado segundo de la citada memoria justificativa. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Comercio/ Servicio de Desarrollo Económico.
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• Sujeto a regulación armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.
• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jaime Muñoz Lama, Técnico municipal de Desarrollo Económico.
• Valor estimado del contrato: 26.380,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 26.380,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 31.919,80 €.
• Plazo de ejecución: 1 día.
• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 3.
• Recurso especial en materia de contratación: No.

5º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documentación contable de retención de crédito para gastos (RC) con n.º de operación 12024000009520, de fecha 8 de febrero de 2024, donde figura un importe de 31.919,80 €, con cargo a la partida presupuestaria 20701/4314/22799.

6º.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídicos y fiscales, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 502/2024, incoado para la contratación en tres lotes del desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración del evento "Siluetas de Albero" el día 16 de marzo de 2024 en el Auditorio Riberas del Guadaíra (C-2024/007), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración responsable y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 502/2024, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º 3FQPEELATE4RXNN2M56RD3NFT (PCAP) y 3WYC2C7XR6CQC37M6HXTG6LE6 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas y delegando en el Teniente de Alcaldía encargado del Área de Desarrollo Urbano y Económico, por razones de agilidad administrativa, los sucesivos trámites del presente expediente hasta la formalización del contrato, incluyendo la adopción del acuerdo de adjudicación del mismo.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Blanco García, Responsable de Promoción del Auditorio municipal.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

37º2 Expediente 1000/2024 sobre Propuesta sobre aprobación de expediente del contrato de servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024.

La concejalía-delegada de Fiestas Mayores fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato privado de prestación del servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 16 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno Local por encontrarse pendiente de ser suscrita a la fecha de cierre del orden del día de la sesión.

No obstante, existen concretas razones de interés público que exigen la adopción del acuerdo en la sesión del 16 de febrero de 2024, motivadas fundamentalmente por la fecha de celebración de la primera actuación (concierto de preferia) fijada para el día 19 de mayo de 2024, que requiere el que el contrato objeto del presente expediente sea aprobado, adjudicado y formalizado con anterioridad a dicha fecha. Además, resulta conveniente agilizar la aprobación del expediente de contratación con la mayor antelación posible, para permitir que los eventuales licitadores preparen sus ofertas proponiendo unas actuaciones artísticas de mayor calidad.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

37º2 FIESTAS MAYORES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1000/2024. CONTRATO DE SERVICIO, EN TRES LOTES, DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES ARTÍSTICAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS DE FERIA 2024: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente de contratación de servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 9 de febrero de 2024, por parte de José Miguel Bazaga Velasco, Técnico





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de Administración General, con el visto bueno de la Concejal Delegada de Fiestas Mayores, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024.

En esta memoria se motiva la necesidad pública detectada que justifica en inicio del expediente de contratación que se propone licitar en los siguientes términos:

«El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de su Delegación de Fiestas Mayores, viene fomentando la promoción de las fiestas populares como seña de identidad de nuestra ciudad. Entre ellas destaca la Feria, siendo tradicional la celebración de distintas actividades con motivo de este evento tan señalado para todos los alcalaños y alcalañas.»

Entre las competencias de la Delegación promotora se encuentra, por tanto, la organización y desarrollo de la celebración anual de la feria de la localidad como elemento identitario y cultural de la ciudad que fomenta un espacio de esparcimiento y encuentro y que va consolidándose como referente de interés tanto a nivel local como del área metropolitana.

Las distintas actuaciones artísticas tendrán lugar en la caseta municipal, a excepción del concierto con motivo del alumbrado, que se llevará a cabo en la portada del recinto ferial.

La caseta municipal, en su condición de espacio público de entretenimiento y diversión, cada año alberga una importante afluencia de público que se ve enriquecida por su amplia diversidad en cuanto a edades y gustos.

Por ello, se hace precisa la realización en dicho espacio común de diversas actividades musicales, culturales y de entretenimiento que a fin de tejer y fortificar su cometido intenten satisfacer la amplia y variada demanda mediante una programación artística basada en los criterios determinados por la Delegación de Fiestas Mayores. Ajustándose a los mismos parámetros, las actividades musicales que se ejecuten en la portada del recinto ferial tratarán de dinamizar y resaltar aún más estas fechas.

Dichos criterios de programación han sido definidos en base a la oferta musical y de entretenimiento disponible, con aplicación, entre otros, de criterios fundados en la eventual repercusión de los artistas, el importe de sus cachés (relación calidad precio) y las características y gustos del público en atención a la experiencia acumulada por la concejalía y los éxitos cosechados en anteriores ediciones.

Con el establecimiento de dichos criterios se pretende garantizar la idoneidad, coherencia y calidad artística de un formato de programación que resulte acorde con las necesidades detectadas y con el objetivo fundamental de la debida dinamización de los espacios mencionados, despertando el mayor interés para el general disfrute de sus asistentes.»

2º.- Constituye el objeto del contrato que se pretende licitar la prestación de los servicios de realización de actuaciones artísticas para la Feria 2024, que tendrán lugar los días 19 de mayo (concierto de preferia) y desde el día 29 de mayo al 2 de junio de 2024 (concierto de alumbrado y actuaciones en la caseta municipal), de acuerdo con los criterios de programación definidos por la Delegación municipal de Fiestas Mayores. En este sentido, se ha dividido el contrato en los tres siguientes lotes:

- **Lote 1.** Concierto de preferia.
- **Lote 2.** Concierto de alumbrado.
- **Lote 3.** Actuaciones caseta municipal

3º.- La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su naturaleza privada,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

dado que, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), aquéllos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, y aquéllos que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6. En los demás casos, los contratos de servicios que celebre la Administración son contratos administrativos.

El contrato promovido tiene la calificación de contrato privado de servicios, dado que su objeto son servicios artísticos, con n.º de referencia CPV 92312000-1 (servicios artísticos). Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 26.2 LCSP, por ser uno de los contratos mencionados en los número 1.º de la letra a) del apartado primero del art. 25.1, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada. Dado que como se verá en el siguiente apartado, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en estos aspectos el contrato se regirá igualmente por el derecho privado.

4º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 1000/2024, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024 (C-2024/008). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
Delegación/Servicio Municipal proponente: Fiestas Mayores.
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
Sujeto a regulación armonizada: No*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí*.* Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.
Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General.
Valor estimado del contrato: 136.650,00 €.
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 136.650,00 €.
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 165.346,50 €.
Plazo de ejecución: 6 días naturales.
Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 3.
Recurso especial en materia de contratación: Sí.

5º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) con número de operación 12024000009542, donde figura un importe de 165.346,50 € con cargo a la partida presupuestaria





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

50101/3381/22799 (otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Fiestas Mayores).

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 1000/2024, incoado para adjudicar el contrato de servicio, en tres lotes, de programación y ejecución de actuaciones artísticas con motivo de la celebración de los festejos de Feria 2024, así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelo de declaración responsable, de propuesta artística y de propuesta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 1000/2024, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7GSCRRRA4C9J7EHHLGP9WL2QFP (PCAP) y 46T5X443LM2YQ6ZJG5NZ6RKQD (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas y delegando en la Concejala Delegada de Fiestas Mayores, por razones de agilidad administrativa, los sucesivos trámites del presente expediente hasta la formalización del contrato, incluyendo la adopción del acuerdo de adjudicación del mismo.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Blanco García, Responsable de Promoción del Auditorio.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

